

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES
(ESTUDIO REALIZADO EN LA CIUDAD DE TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS)
TESIS DE GRADO

EDGAR ORLANDO LOPEZ GAMEZ
CARNET 990711-99

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES
(ESTUDIO REALIZADO EN LA CIUDAD DE TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS)
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
EDGAR ORLANDO LOPEZ GAMEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LICDA. BRENDA DERY MUÑOZ SANCHEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

DR. CARLOS ABRAHAM CALDERON PAZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: ARQ. MANRIQUE SÁENZ CALDERÓN

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango, octubre de 2007

Licda. Lilian de Santiago
Directora Académica
Facultades de Quetzaltenango
Universidad Rafael Landívar

Estimada Licenciada:

Atentamente me dirijo a usted a efecto de informarle que en cumplimiento con la normativa de nuestra universidad, fui asignada asesora del estudiante Edgar Orlando López Gámez, quien desarrolló el tema de Tesis "Protección Jurídica de los Derechos Humanos de los Migrantes (estudio realizado en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos)", tema que es de mucha importancia para conocer qué protección ofrece el ordenamiento jurídico guatemalteco y sus instituciones gubernamentales y no gubernamentales para proteger de una manera eficaz los Derechos Humanos de los migrantes.

Es satisfactorio para mí informarle que el estudiante siguió todos los parámetros y lineamientos de la investigación, aplicando el reglamento vigente en la Universidad así mismo aportó el conocimiento de especialistas en la materia, además se realizó la encuesta correspondiente a los migrantes.

Durante toda la asesoría el estudiante siguió en todo momento las sugerencias de carácter metodológico en la investigación realizada.

En tal virtud estimo que dicho trabajo reúne todos los requisitos exigidos, por tanto en mi calidad de asesora doy mi dictamen APROBADO el estudio y que el mismo sea sometido a la revisión de fondo correspondiente.

Atentamente,

Licenciada: Brenda Dery Muñoz Sánchez.

Asesora

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be the name of the signatory, Brenda Dery Muñoz Sánchez. The signature is written over the typed name and extends upwards and to the right.



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071-2009

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante EDGAR ORLANDO LOPEZ GAMEZ, Carnet 990711-99 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0722-2009 de fecha 31 de agosto de 2009, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES
(ESTUDIO REALIZADO EN LA CIUDAD DE TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS)**

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de octubre del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria

- A Dios:** Por darme la vida y la bendición.
- A mis Padres:** Hermelindo Isaías López Escobar y Yasmin Emperatriz Gámez Monterrubio, por haberme brindado la oportunidad de estudiar, por su esfuerzo, dedicación y entera confianza.
- A mis Hermanos:** Luis Alberto (E.P.D), Carlos Roberto y Fausto Hermelindo, por su apoyo incondicional.
- A mi Hijo:** Luis Alberto López Coronado, quien llena mi vida de alegría y fortaleza.
- A la Universidad
Rafael Landívar:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por su enseñanza y así llegar a ser un profesional del Derecho.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
1. ANTECEDENTES.....	6
CAPÍTULO II	
2. PROTECCION JURÍDICA	9
2.1. Definición	9
2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	10
2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	12
2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	13
2.5. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	14
2.6. Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	15
2.7. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	17
2.8. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos Degradantes	19
2.9. Convención sobre los Derechos del Niño	21
2.10. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	22
2.11. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	25
2.12. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	27
2.13. Conferencia Internacional del Trabajo.	29
2.14. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.....	30
2.15. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	31

2.16.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales	34
2.17.	El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	35
2.18.	El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	36
2.19	Ley de Migración, Decreto Ley 95-98 del Congreso de la República de Guatemala	37

CAPITULO III

3.	DERECHOS HUMANOS	42
3.1.	Definición de Derechos Humanos o del Hombre	42
3.2.	¿Cuáles son los Derechos Humanos?	43
3.2.1.	Procuración.....	43
3.2.2.	Victimología	44
3.3.	Clasificación en tres Generaciones.....	44
3.3.1.	Primera Generación	44
3.3.2.	Segunda Generación	45
3.3.3.	Tercera Generación	45
3.4.	Defensores de los Derechos Humanos.....	46
3.5.	Antecedentes de Derechos Humanos en Guatemala desde los años '90	48
3.6.	Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos en Guatemala	49
3.7.	Derechos Humanos de los Migrantes en Centroamérica.....	50
3.8.	Procurador de los Derechos Humanos	52
3.9.	Defensorías.....	54
3.9.1.	Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante	55
3.9.2.	Misión.....	56
3.9.3.	Objetivo General de la Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante	56
3.9.4.	Objetivos específicos Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante.	56

CAPITULO IV

4. MIGRANTES	57
4.1. Antecedentes de la Migración.....	57
4.2. Diferencia entre Emigración, Inmigración y Migración	60
4.3. El drama de los Migrantes Centroamericanos y las Instituciones de Derechos Humanos que velan por su protección.....	60
4.4. La Casa del Migrante de ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos	63
4.5. Migración e Inequidad de Género en el Proceso Migratorio.	65

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN	66
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFIA.....	75
ANEXOS.....	78
ANEXO I.....	78
ANEXO II.....	81

Listado de Abreviaturas:

CA4: Documento de identificación centroamericano que permite cruzar las fronteras centroamericanas gratuitamente.

CM: Casa del Migrante.

CPRG: Constitución Política de la República de Guatemala.

DDHH: Derechos Humanos.

DGM: Dirección General de Migración.

EE.UU.: Estados Unidos de Norteamérica.

LM: Ley de Migración.

PDH: Procurador de Derechos Humanos.

Resumen

Los países centroamericanos juntamente con México no han realizado esfuerzos suficientes, efectivos y sostenidos de desarrollo regional en las zonas de salida de migrantes, ni han formulado programas de orientación y protección, que ordenen los flujos migratorios y el otorgamiento de seguridad y garantía a estos grupos, durante sus desplazamientos, muchos de los migrantes desconocen de los Derechos Humanos que gozan, y por ende son vulnerables ante la delincuencia común y corrupción de funcionarios públicos. Las migraciones constituyen un factor que alivia diversas presiones sociales generadas por la falta de acceso a oportunidades de desarrollo personal, familiar y comunitario en los países de origen, son personas que apuestan por el futuro de sus seres queridos y el de las próximas generaciones, por lo que están dispuestos a ofrecer su fuerza laboral, sus conocimientos y experiencias y a pesar de ello no se les protege jurídicamente y socialmente de una manera real y efectiva, por lo que es necesario que exista conocimiento y conciencia social el presente tema de investigación.

El problema más importante del que padece el migrante, es que las autoridades migratorias y entre ellas las de Guatemala realizan actos delictuosos contra el migrante, tales como cobro ilegales, extorsiones, cohecho pasivo, entre otros, que truncan el sueño de cada uno de ellos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos de los migrantes representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro una situación de justicia, paz y libertad, los migrantes puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, pobreza y discriminación.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis titulado “Protección Jurídica de los Derechos Humanos de los Migrantes (estudio realizado en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos)”, permitirá compilar elementos jurídicos orientados a analizar, prevenir y erradicar las violaciones a los migrantes, desde una perspectiva de DDHH. En el sentido anterior, esta tesis pretende colaborar con el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales, en su relación con la temática de las migraciones y con las personas migrantes en general.

La ciudad de Tecún Umán, se caracteriza por ser punto principal de ingreso a México y permanencia temporal de migrantes con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, a la vez que es considerada puerta de entrada al istmo centroamericano. En la frontera Tecún Umán-México no hay novedades en el tema de la migración; sigue el incremento a las violaciones de los DDHH de los migrantes, el tráfico de indocumentados, los discursos estériles de muchas autoridades y muchas otras cosas que siempre suceden en ciudades fronterizas.

La protección jurídica de los DDHH de los migrantes en ciudad Tecún Umán es la lucha de una parte de la comunidad, que a través de organismos como la Procuraduría de DDHH y Casa del Migrante, ha trabajado durante muchos años para que se protejan cada uno de ellos, que hoy más que nunca merecen ser personas no discriminadas por sus grupos, y sectores sociales o sea persona de diferente cultura, raza, color, edad, religión, sexo e ideas políticas.

Tecún Umán cuenta con un flujo de migrantes proveniente de muchos países del mundo que llegan con algo de dinero para poder solventar gastos básicos que tengan para el viaje, y cuando son deportados regresan sin dinero y ninguna pertenencia y a expensas de las circunstancias. En ciudad Tecún Umán las personas migrantes, cuando llegan, son atendidas y recibidas por la sociedad si traen dinero; ya sin dinero, es muy común, que sean despreciadas y vistas como delincuentes. Más al norte, en la

frontera mexicana-estadounidense, se efectúa una cacería de migrantes, al tiempo que se aprueban leyes represivas que vetan los derechos de los indocumentados y se sellan las fronteras con muros de contención como ocurre actualmente.

El tema de la migración, más que nunca está siendo usado como plataforma política, tanto para los gobiernos como para muchas organizaciones que se dicen defensoras de los DDHH de los migrantes. Para los gobiernos lo más importante son las remesas de dólares y los votos de las personas que se encuentran fuera del país, muchas organizaciones y grupos defensores de los migrantes sólo se dedican a estudiar los migrantes, organizar reuniones, foros y giras como si esto solucionara el problema a las violaciones de los DDHH de los migrantes. La realidad es que no se ha hecho nada concreto para combatir las violaciones a los DDHH de los migrantes.

El hecho de emigrar ya se ha convertido en un problema grave para todas las personas que desean buscar una vida mejor en otras tierras que no sea la suya; el migrante tiene que hacerle frente: al hambre, deshidratación, frío, delincuencia, maltrato y abuso de autoridades e incluso perder la vida en el intento de hacer realidad el “sueño americano”. El panorama no es nada alentador, inseguridad, narcotráfico, trata de personas, prostitución, robos, muerte, discriminación, son solo algunos de los peligros que se ciernen sobre miles de migrantes que cada día tratan de cruzar por México hacia E.E.U.U.

La tarea de proteger los DDHH de los migrantes representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, los migrantes puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación. La urgente necesidad de la población pobre de salir de sus países en búsqueda de mejores condiciones de vida, hace que ellos frecuentemente migren sin tomar medidas precautorias necesarias. De esta forma, ellos migran a través de canales irregulares, sin la documentación o la información apropiada. Esta circunstancia los hace

vulnerables al riesgo de ser engañados o abusados, tal como ocurre en ciudad Tecún Umán, en el contexto de DDHH.

Es evidente la necesidad compartida por los países centroamericanos, en cuanto a la creación de un marco legal y procedimental, que reoriente las políticas y actividades gubernamentales. De esta manera se podrían disminuir los niveles de exclusión, respetando y velando por el cumplimiento de los DDHH de los migrantes y sus familiares, y combatir los agentes del tráfico de migrantes (coyotes o polleros) a nivel local de una manera efectiva.

Una de las mayores dificultades que enfrentan los migrantes en situación irregular, es el acceso pleno a la documentación necesaria para regularizarse. Sólo de esta manera, los migrantes podrían hacer efectivos sus derechos y deberes. En este sentido, se requiere que tengan acceso a la información oficial respecto a los requisitos que se necesitan, para que puedan migrar de forma regular y que no sean víctimas de los abusos a los que son expuestos por su carencia de información y documentación adecuada.

Existen planes del gobierno como publicidad en medios de comunicación advirtiendo de los peligros que pueden sufrir al querer pasar ilegalmente a otro país, para controlar el flujo migratorio hacia el norte, pero dicha publicidad no ha disminuido el número de personas que forzosamente dejan su hogar y su país. Esto nos lleva a la conclusión que las políticas de gobierno, equivocadamente procuran frenar la migración. Aún no se ha entendido que la pobreza y el hambre de millones de personas no se pueden frenar ni controlar con leyes inhumanas que violan los derechos y libertades de las personas, sin embargo, otras fronteras se seguirán levantando, lo cual incrementa la discriminación, el racismo y la desigualdad entre los pueblos. De acuerdo a lo expuesto se considera necesario analizar la protección jurídica de los DDHH de los migrantes tomando en cuenta la siguiente interrogante: **¿Cuál es la protección legal que otorga nuestro ordenamiento jurídico y sus instituciones gubernamentales y no**

gubernamentales para prevenir, erradicar y sancionar las violaciones de los DDHH de los migrantes?

Para ofrecer un resultado eficaz al presente análisis se tuvo como objetivos generales:

a) Establecer qué protección ofrece el ordenamiento jurídico guatemalteco y sus instituciones gubernamentales y no gubernamentales para proteger de una manera eficaz los DDHH de los migrantes; **b)** Aportar posibles soluciones contra los abusos que sufren los migrantes en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos.

Con respecto a los objetivos específicos se tomaron en cuenta los siguientes:

a) Determinar cuáles son los principales sujetos y causas que vulneran los DDHH de los migrantes en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos; **b)** Establecer el daño psicológico, moral y material que sufren los migrantes en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos; **c)** Señalar los motivos por los cuales los migrantes en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, salen de su país de origen y se dirigen a países del norte, especialmente EE.UU.; **d)** Determinar la situación jurídica en que se encuentra un migrante dentro del territorio guatemalteco, y su posible restauración de derechos violados; **e)** Indicar si en nuestro territorio guatemalteco existen instituciones que cuenten con mecanismos eficientes y reales para proteger los DDHH de los migrantes.

El alcance del presente estudio es que en ciudad Tecún Umán, se encuentra latente y manifiesta la importancia que tiene hoy día que exista una protección jurídica real y efectiva de los DDHH de los migrantes. Ante esta problemática y violaciones contra los migrantes, es conveniente que exista un estricto cumplimiento y respeto a las leyes con que cuentan los países de tránsito y destino, y que tienden a proteger jurídicamente al migrante. De lo anterior se deduce que los elementos de investigación sean los siguientes: **a) Protección Jurídica:** Es la acción y efecto de apoyar, salvaguardar,

auspiciar y favorecer a una persona, es decir el conjunto de medidas empleadas por el sistema protector; **b) Derechos Humanos:** Son aquellas facultades que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de hacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados; **c) Migrantes:** Son aquellas personas que se trasladan de un Estado a otro en búsqueda de mejores condiciones de trabajo. Mediante la presente investigación se analizará cada uno de los elementos de estudio de una manera apropiada, para ofrecer un conocimiento amplio del tema, a través del estudio jurídico exploratorio.

El principal aporte que se pretende ofrecer es un instrumento informativo y de análisis jurídico sobre los abusos que sufren los migrantes en ciudad Tecún Umán, y señalar las estrategias legales para la posible solución de este problema, por lo que se entregará a los estudiosos del Derecho un antecedente, que permita a los mismos fortalecer futuras investigaciones con respecto al tema. Para la realización del presente estudio se recopiló fuentes bibliográficas en su mayoría revistas ofrecidas gratuitamente por la CM, institución que busca salvaguardar a los migrantes, aunque de una manera escueta, por la falta de recursos económicos y la gran cantidad de migrantes que crecen día con día, además se incluyó, información en red extraída de Internet y fuentes legales, de las cuales se extrajo la información adecuada para establecer el marco conceptual del tema, así mismo la selección de opiniones recolectadas a través de encuestas que contendrán diez ítems diseñadas por el investigador de acuerdo al tema para obtener una mejor información, y de esta manera conocer si existe una real y eficaz protección legal a los DDHH de los migrantes.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política de la República de Guatemala, referente a la protección a la persona, establece: Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; siendo deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El estado está obligado a proteger la vida de las personas desde su concepción. ¹ El siguiente tema se refiere a la evolución de los DDHH:

Olmedo indica que en cuanto a la evolución histórica que han tenido los DDHH en el mundo, podemos observar que también los mecanismos y formas de violarlos han tenido su propia dinámica, que se confirma por la inminente carrera armamentista que atenta no sólo contra los derechos fundamentales sino en general contra la soberanía de los Estados y la paz mundial. ²

Los DDHH se han ido desarrollando con el paso del tiempo y conforme a las condiciones de cada sociedad. A continuación se puntualiza el término migración.

El educador bilingüe Urbano sustenta que la migración es un fenómeno que vive la mayor parte de la población guatemalteca y no guatemalteca, situación que aparenta dar una respuesta a la pobreza, pero que afronta otras dificultades terribles, como desintegración familiar, explotación laboral, incluso se llega al extremo de perder la vida. ³

¹ Arts. 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

² Olmedo, Los Derechos Humanos y sus Leyes, México, sin editorial, 2002, Págs. 9 y 10.

³ Urbano Crisóstomo, Revista Sin Fronteras, volumen 3, Guatemala, sin editorial, 2002, Pág 6.

La migración es un tema muy profundo en donde lo importante es la violación a los derechos que sufren los migrantes en otro territorio. A continuación se detalla el término acerca de los migrantes:

El autor Luiz Bassegio expresa que ha aumentado el número de migrantes que en los últimos años procuran mejores condiciones de vida en los países ricos. Este proceso se verifica en América Latina, Central y el Caribe; en África y Asia. ⁴

Es cierto, las personas deciden salir de su país por el nivel de vida que poseen y tratar de mejorarlo, veamos el siguiente comentario: El Sacerdote Stella Livio comenta que todo extranjero que llega a una ciudad se le nota una tensión psicológica generada por la incertidumbre del ambiente en que se vive. ⁵

Lo anterior es muy cierto, el cambio de un país a otro significa adaptarse a sus costumbres y poder asimilar el mismo. A continuación una referencia acerca de la migración: La trabajadora social Edelmira Reyna manifiesta que la migración es cada día más variada y compleja. A medida que pasan los años los problemas que enfrenta la población migrantes son múltiples. ⁶

La migración con el paso del tiempo se complica más, es necesario encontrar medios adecuados para terminar con ella. Seguidamente se alude al sufrimiento del migrante.

La Oficina de DDHH de la CM, detalla que el migrante es una persona vulnerable que corre cientos de peligros en su caminar. Es una persona que inconforme con su situación económica, decide encontrar mejores condiciones de vida. ⁷

⁴ Bassegio Luiz, Revista Sin Fronteras, volumen 3, Guatemala, editorial José Reyes, 2002, Pág. 19.

⁵ Stella Livio, Revista Sin Fronteras, volumen 4, Guatemala, sin editorial, 2002, Pág. 5.

⁶ Reina Edelmira, Revista Sin Fronteras, sin número de volumen, Guatemala, Mesa editorial, 2003, Pág. 2.

⁷ Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante, La Frontera de la Pesadilla, Guatemala, sin editorial, 2003, Pág. 28.

El migrante es aquella persona que sufre en el camino tratando de cruzar fronteras en busca de nuevos horizontes, ya que su situación económica no le ayuda para mejorar su nivel de vida. A continuación se detalla el tema: el hombre migrante.

El Centro Internacional para los DDHH de los Migrantes hace referencia al hombre migrante: La historia de las sociedades considera que el hombre ha sido el centro del universo, a todos y todas se les ha enseñado a participar y perpetuar esta situación.⁸

Con el transcurrir de los años, la sociedad le ha enseñado al migrante que todo en esta vida requiere sacrificio y valor para enfrentarse a situaciones difíciles y poder sobresalir de ellas. El siguiente tema hace referencia a las violaciones de los DDHH de los migrantes.

Mario Morales expone que a pesar de los esfuerzos que algunas autoridades hacen por depurar las instituciones estatales, no se ha logrado erradicar la corrupción que a diario cobra muchas víctimas de violaciones a los DDHH de los migrantes en las fronteras.⁹

El hombre ha querido disfrutar de sus derechos; sin embargo no lo ha podido hacer ya que éstos le han sido violados con el paso del tiempo. A continuación se puntualiza el término migrar.

Nancy Barrios indica que para muchos de los migrantes el viaje hacia los E.E.U.U. se ha convertido en total pesadilla por haber sufrido la experiencia de perder parte de su cuerpo, incluso al extremo de perder la vida.¹⁰

El ser humano arriesga su vida en busca de mejores condiciones para ella, condiciones que tienen tropiezos al ser violados sus DDHH.

⁸ Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes, Derechos Humanos de los Migrantes en Centroamérica, Guatemala, editorial CIDEHUM, 2003, Pág.61.

⁹ Morales Mario, Revista Sin Fronteras, volumen 10, Guatemala, Mesa editorial, 2005, Págs. 5 y 6.

¹⁰ Barrios Nancy, Revista Sin Fronteras, volumen 11, Guatemala, Mesa editorial, 2006, Pág. 11.

CAPITULO II

2. PROTECCIÓN JURÍDICA

2.1. Definición:

Es la acción y efecto de apoyar, salvaguardar, auspiciar y favorecer a una persona, es decir el conjunto de medidas empleadas por el sistema protector.

Nuestra CPRG es la validez de todo el sistema jurídico, ésta es considerada como la ley suprema emanada del Poder Constituyente del pueblo cuya finalidad es la creación de órganos fundamentales del Estado y la regulación de su funcionamiento, así como el reconocimiento de los derechos fundamentales del individuo frente al poder estatal, uno de esos órganos es la Procuraduría de DDHH, ente de suma importancia para la protección de migrantes, cuyo contenido se ampliará en el presente trabajo de investigación.

La CPRG es la ley suprema porque por encima de ella no existe ninguna otra ley y no está sujeta a ningún órgano o poder estatal, emana del Poder Constituyente, al que podemos conceptualizar como la fuerza o potencia, que en los regímenes modernos radica en el pueblo, y cuya finalidad es la de crear o modificar la estructura del Estado. El pueblo deposita temporalmente dicho poder creador en sus legítimos representantes, los cuales integran un cuerpo colegiado que en nuestro país se denomina Asamblea Nacional Constituyente, la cual elabora la Constitución. La CPRG afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural, decididos a impulsar la plena vigencia de los DDHH dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

La CPRG establece los DDHH en su título II. Nuestra Carta Magna instituye la importancia que tiene el Estado de Guatemala para proteger a toda persona que se encuentra en su territorio, incluyendo a los migrantes, al establecer que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. ¹¹

El principio fundamental de que la Constitución es la ley suprema del Estado acepta una excepción, contenida en su artículo 46, al enunciarse que “Se establece el principio general de que en materia de DDHH, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”.¹² El derecho interno del Estado comprende la totalidad de las normas jurídicas que efectivamente regulan la convivencia social en el Estado, incluyéndose dentro del concepto a la propia Constitución; por lo que es una innovación, no contenida en las Constituciones anteriores, el que un tratado o convenio que regule materia de DDHH pueda tener un rango superior a la propia Ley Fundamental.

En virtud de lo anterior se debe establecer que en materia de DDHH existen múltiples convenios tendientes a la protección de tales derechos, y en el presente estudio se describirán y analizarán a tales convenios que protegen los DDHH de los migrantes, posteriormente se analizará cada una de las leyes ordinarias que serán objeto de estudio del presente tema.

2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos:

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 a (III), de 10 de Diciembre de 1,948. La “Declaración de Derechos del

¹¹ Arts. 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹² Art. 46 Loc. Cit.

Hombre y del Ciudadano” de 26 de agosto de 1,789, adoptada en la Revolución de Francia, es señalada como origen del concepto moderno de DDHH, y surge de la crisis de la sociedad estamental caracterizada por los privilegios y las desigualdades. En sólo dos siglos, el concepto de “Derechos del Hombre” ha adquirido un status jurídico que la Declaración de 1,789 se limita a prever, y se ha dotado de amplias connotaciones económicas y sociales que el citado texto no sospechaba, proclamando hoy exigencias de una solidaridad de dimensión universal que en el siglo XVIII pasaban por ser utópicas.

La expresión “Derechos del Hombre” –jura hominum-, se encuentra por primera vez en un texto que data de 1,537: la “Historia Diplomática Rerum Batavia-rum” de Volmerus.

Esta Declaración en su segundo considerando señala que el desconocimiento y el menosprecio de los DDHH han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Los migrantes sufren a diario actos de barbarie e incluso sometidos a esclavitud, contraviniendo el artículo 4 de esta Declaración al indicar que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Aunque la realidad es otra, lo anterior lamentablemente es letra muerta con excepciones tales como la CM que ayuda a muchas personas que buscan el sueño americano. Como puntos importantes la Declaración Universal de DDHH, en su cuerpo legal manifiesta que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. Vemos aquí claramente el derecho del migrante de viajar de un país a otro, lo cual no es delito. Además en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país, este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las

Naciones Unidas, no se comprende entonces por qué los Estados Unidos pretende con una ley incoherente asumir que ayudar a un migrante se está cometiendo delito. Para finalizar esta Declaración es muy clara al establecer que nada podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.¹³

2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1,966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1,976. En el preámbulo de este Pacto se indica que se reconoce con arreglo a la Declaración Universal de DDHH, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, es de resaltar la importancia de este pacto en especial lo que impone a cada Estado, al señalar que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos, siendo parte importante para los migrantes los siguientes: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicos encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la

¹³ Arts. 4, 6, 13, 14 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. En virtud de lo anterior, se aclara que un migrante va a buscar mejores condiciones de trabajo a los E.E.U.U., entonces debe ser protegido por los Estados miembros, porque no es un delincuente, solo busca prosperar económicamente. ¹⁴

2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1,996. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1,976. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social.

Este tratado tiene trascendencia importante para los migrantes, al establecer lo siguiente:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la

¹⁴ Arts. 2 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

prisión fuera ilegal. 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. Tales presupuestos son de gran trascendencia para los migrantes, aunque tales prerrogativas a decir verdad no se cumplen, los migrantes en especial las mujeres son detenidas y llevadas por fuerza a centros de prostitución, los menores se venden como cualquier objeto, sufriendo vejámenes sin que el Gobierno se responsabilice y se obligue de una manera efectiva para suprimir tales daños lesivos.

Señala también que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Véase entonces que la presente ley protege esencialmente a toda persona, inclusive al migrante que continuamente es discriminado, por ejemplo en los E.E.U.U. se discrimina grandemente al mexicano, pero mucho más al centroamericano. ¹⁵

2.5. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XX), de 16 de diciembre de 1,966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1,976. Este Protocolo considera que para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y para aplicar sus disposiciones, se debe acudir al Comité de DDHH, en aras de proteger a las personas víctimas de violación, estableciendo que todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los

¹⁵ Arts. 9 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo. ¹⁶

2.6. Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Todo migrante por su situación social, se encuentra fuera de su país de origen, sujeto a la xenofobia por ser de otro país, por lo que esta Convención establece en sus primeros considerandos que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se ha comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los DDHH y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Además considera que la Declaración Universal de los DDHH proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.

Para los efectos del presente estudio, primero hay que deducir qué se entiende por discriminación racial, el artículo uno dice: La presente Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los DDHH y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

¹⁶ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Véase entonces que acciones deben de encaminar los Estados contratantes, entre ellos Guatemala:

1. Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar para que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación.

b) Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones.

c) Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.

d) Cada Estado Parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.

e) Cada Estado Parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas,

para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los DDHH y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.¹⁷

2.7. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

La mujer y niñas migrantes son las que más sufren flagelos en el transcurso de su trayecto, ya que al no contar con el dinero que les fue quitado por el denominado “coyote”, se ven obligadas a realizar favores sexuales, inclusive victimarios la mayoría de ellos por entes del Gobierno que son parte de la violación a sus DDHH, véase que señala la presente Convención: Establece entonces en sus considerandos que se tiene en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, se violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el desarrollo de la mujer, por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades.

Para los efectos de este Convenio se entiende por “Discriminación contra la mujer” toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado

¹⁷ Arts. 1 y 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Guatemala al ratificar este Convenio y según su artículo 2 se obliga a lo siguiente: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra le mujer y, con tal objeto, se comprometen:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación

e) Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. ¹⁸

2.8. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos Degradantes:

El calvario de los migrantes comienza a partir de la desintegración familiar, al separarse de su familia cercana, ya que buscan un futuro mejor para sostener a sus allegados, desde su país de origen, países en tránsito, hasta llegar a su destino E.E.U.U., son tratados tanto por la delincuencia común como por autoridades migratorias, policía y otras autoridades de manera cruel y degradante, torturas físicas y psicológicas, inclusive la muerte. El artículo 1 de la Convención explica el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, con el fin de obtener de ella información o confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, dichos dolores o sufrimientos pueden ser infligidos por funcionario público, con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán tortura los dolores o sufrimiento que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. Véase que los migrantes sufren tal definición al momento de exigirles cobros ilegales en las fronteras como el “documento de identificación centroamericano que permite cruzar las fronteras centroamericanas gratuitamente” y pagar cierta cantidad de dinero, cuando el mismo se extiende gratuitamente, sin ir más lejos, al llegar a la frontera con E.E.U.U. son capturados como si fueran animales, sin tomar en cuenta a la delincuencia común a la que son expuestos por su vulnerabilidad. En base a lo anterior el Estado de

¹⁸ Arts. 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

Guatemala y la mayoría de Estados partes de este convenio tales como México y E.E.U.U., se comprometen a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción; en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura. Además se instruye que: 1) Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. 2) Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Entre los compromisos de los Estados Partes de mayor relevancia se encuentran en los artículos 9 y 10 de la presente Convención al señalar que: Artículo 9: a) Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4 (que se refiere a todos los actos de tortura que constituyen delito, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder. b) Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los Tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos. Artículo 10: a) Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una formación completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil, militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. b) Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas. ¹⁹

¹⁹ Arts. 1, 2, 9 y 10 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

2.9. Convención sobre los Derechos del Niño:

Los seres más vulnerables son los niños, y para los efectos del presente estudio será el niño, niña o adolescente migrante. Entendiéndose por niño según el artículo 1 de esta Convención todos aquellos menores de dieciocho años. Los niños migrantes buscan a sus familiares que se encuentran en el norte o simplemente como los adultos migrantes buscan un lugar con mejores condiciones de trabajo; sin embargo son los que más sufren, ya que llegan a ser atrapados por redes de explotación sexual, vendidos para adopciones, para mano de obra barata o asesinados.

La presente Convención manifiesta y reconoce que el niño, para el desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Considera que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un sentido los cuales son paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1,959, y reconocida en la Declaración Universal de DDHH, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 10) y en los estatutos e instrumentos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Esta Convención tiene presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño “El niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Véase la particularidad protección que se le da al niño, pero la realidad es otra, no llega a concretarse, el niño migrante no es protegido como debería ser por nuestras autoridades. El artículo 11 señala que 1) Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención

ilícita de niños en el extranjero. 2) Los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes. Muchos niños se encuentran recluidos en centros de prostitución infantil, sin que se llegue a hacer algo por ellos, al rescate, y el peso de la ley que debe caer sobre redes de explotación sexual. De acuerdo a lo anterior el artículo 19 de la Convención expone que 1) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda de forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2) Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuiden de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión del niño a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos, y según corresponda, la intervención judicial. ²⁰

2.10. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

La mujer migrante vive una doble situación de subordinación, una por ser mujer y la otra por ser migrante. Las migrantes son en su mayoría jefas de familia o jovencitas que migran en busca de un mejor futuro, caen muchas veces en situaciones de abuso y trata de personas. Las mujeres jefas de familia migran para lograr pagar la alimentación, salud y estudio para sus hijos; son víctimas de violaciones a sus derechos, tienen menor salario que los hombres, son acosadas sexualmente y en muchos casos abusadas, se les extorsiona para lograr algún documento, están obligadas a dejar sus hijos e hijas a cargo de algún pariente para poder trabajar lejos de

²⁰ Arts. 1, 11 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

su familia; como consecuencia de esto se produce desintegración familiar, con secuelas psicológicas importantes.²¹

Esta Convención indica que la violencia contra la mujer constituye una violación de los DDHH y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, y de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

El artículo 1 señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Los derechos garantizados por esta Convención son los siguientes: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los DDHH y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre DDHH. Estos derechos comprenden, entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) el derecho a no ser sometida a torturas; e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos; h) el derecho a libertad de asociación; i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j) el derecho a tener igualdad de acceso a las

²¹ Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes. Op. Cit. Pág. 28.

funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Vemos entonces plasmados aquí los derechos de las féminas, siendo obligación de los Estados Partes de la presente Convención adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para lo siguiente:

a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus DDHH; b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que exacerban la violencia contra la mujer; c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios especializados para la atención necesaria a la mujer, por medio de entidades de los sectores público y privado, refugio para toda la familia, y cuidado de los menores afectados; e) fomentar programas de educación gubernamentales y privados destinados a concienciar al público sobre los problemas relacionados contra la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a la dignidad de la mujer; h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las

medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, e i) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Para la adopción de las medidas los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. ²²

2.11. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”:

Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos en “San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1,969. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Todo ser humano incluido el migrante debe ser protegido, pero no solo en teoría. Dicha protección debe ser llevada a la práctica, esta Convención expone lo siguiente: que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional

²² Arts. 1, 4, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos. Que los Estados Americanos signatarios de la presente convención, reafirman su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

La protección que se le debe de otorgar al migrante se encuentra claramente en el artículo 5 al indicar que 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además el artículo 22 de esta Convención nos indica claramente el derecho de las personas de emigrar al decir que toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

Como órgano principal defensor de los DDHH se encuentra la Comisión Interamericana de DDHH y sus atribuciones son las siguientes: La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los DDHH, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) estimular la conciencia de los DDHH en los pueblos de América; b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los DDHH dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de DDHH; e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los DDHH y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten; f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención,

y g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.²³

2.12. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Un aspecto que preocupa es la criminalización de la que son sujetos los migrantes traficados o víctimas de la trata de personas en los países de destino. Una de las grandes preocupaciones referentes a la migración, es la que compete a la documentación de estas personas. La categoría de migrante indocumentado, automáticamente conlleva a la desprotección. Esta característica favorece a la vulnerabilidad de estas personas frente a los contratistas y subcontratistas de mano de obra indocumentada. En este círculo se fortalece la discriminación y la inequidad contra los migrantes. Los abusos consisten principalmente en extorsiones y abandonos, pero también en violencia física, e incluso violencia sexual y psicológica.²⁴

Los Estados Americanos signatarios de esta Convención, entre ellos Guatemala, están conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre DDHH, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; reafirman que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los DDHH y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los DDHH; señalan que, para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura.

²³ Arts. 1, 2, 5, 22 y 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

²⁴ Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes. Op. Cit. Pág. 20.

El migrante al buscar el sueño americano, muchas veces es torturado en su trayecto sin que las autoridades de cada Estado se comprometan a una eficaz protección del mismo, es de resaltar lo que entiende dicha Convención por “tortura”, en su artículo 2 dice que es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva o con cualquier otro fin.

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos que tienden a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. Inclusive las propias autoridades son las que llegan a torturar al migrante y para el efecto el artículo 3 dice: Serán responsables del delito de tortura: a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan; b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos, ordenen, instiguen o induzcan su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices. Para finalizar en el artículo 12 se comprometen a que todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención en los siguientes casos: a) Cuando la tortura haya sido cometida en el ámbito de su jurisdicción; b) Cuando el presunto delincuente tenga su nacionalidad; ó c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado. Todo Estado parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en el ámbito de su jurisdicción y no procesa a extraditarlo de conformidad con el artículo 11. La presente Convención no excluye la jurisdicción penal ejercida de conformidad con el derecho interno. ²⁵

²⁵ Arts. 2, 3 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

2.13. Conferencia Internacional del Trabajo:

El migrante no es delincuente ni mucho menos un haragán, se desplaza en busca de oportunidades laborales que no encuentran en su país de origen, y en el presente caso de estudio en ciudad Tecún Umán, llegan de múltiples nacionalidades y en su mayoría se encuentran nicaragüenses, hondureños, salvadoreños y guatemaltecos que buscan un trabajo mejor remunerado, pero muchas veces son explotados por su condición de migrante, los denominados coyotes y polleros los despojan del dinero que llevan, las autoridades de migración y la policía también cometen actos delictivos, obligando al migrante a buscar trabajo que dentro del país de tránsito es nada bien remunerado, incluso al llegar al país de destino son reclutados por su mano de obra barata.

Los Estados Partes se comprometen a varios presupuestos y entre los principales para los efectos del presente estudio, se encuentra en el artículo 20 de la referida Conferencia en lo relativo a la contratación y condiciones de empleo, y dice que los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores de esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos por la legislación aplicable a los trabajadores en general. Los gobiernos deberán hacer cuando esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo: a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y ascenso; b) remuneración igual por trabajo de igual valor, c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda.

Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que: Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la

legislación o las prácticas nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y que sean plenamente informados en sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen. ²⁶

2.14. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas:

Las redes de la delincuencia organizada se aprovechan de migrantes en los países de tránsito y muchos de ellos desaparecen sin que sus familias sepan algo de ellos, mueren en el desplazamiento hacia el norte, muchas de las mujeres son llevadas por proxenetas a centros de prostitución sin documentos por lo que las hacen invisibles, es de importancia conocer lo que establece la presente Convención, la misma considera que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre DDHH, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de DDHH; y reafirma que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad; de suma relevancia es lo que establece el artículo 1 y expone que los Estados Partes en esta Convención se comprometen: a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; b) sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; c) cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y d) tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

²⁶ Art. 20 de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Muchos migrantes hoy en día se encuentran desaparecidos, y los Gobiernos no implementan medidas claras para evitar este terrible vejamen, esa Convención en cuanto a la desaparición forzada impone a los Estados Partes a tomar medidas siendo las siguientes: Los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas serán considerados delitos en cualquier Estado Parte. En Consecuencia, cada Estado Parte adoptará las medidas para establecer su jurisdicción sobre la causa en los siguientes casos: a) Cuando la desaparición forzada de personas o cualesquiera de sus hechos constitutivos hayan sido cometidos en el ámbito de su jurisdicción; b) cuando el imputado sea nacional de ese Estado; c) cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado. Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre dentro de su territorio y no proceda a extraditarlo. Esta convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna. ²⁷

2.15. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares:

La presente Convención adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1,990, entró en vigor en julio de ,2003. El objetivo esencial de esta Convención es que

²⁷ Arts. 1 y 4 de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

todos los trabajadores migratorios puedan gozar de sus DDHH independientemente de su situación jurídica.

Se trata de un instrumento internacional que reafirma y establece normas básicas de DDHH de los trabajadores y constituye el principal esfuerzo por establecer derechos y obligaciones vinculantes en materia de DDHH para los trabajadores migratorios.

Esta Convención busca la incorporación de un estándar mínimo de derechos que serán respetados y garantizados por los Estados Partes a todos los trabajadores migrantes y sus familias que estén bajo su jurisdicción, aun en el supuesto de que estos residan y trabajen en el Estado de acogida de forma irregular.

La Convención reconoce derechos fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia y de religión, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a recibir atención médica urgente, a salir libremente de cualquier Estado y a regresar al suyo, y el derecho a su identidad cultural. Además, conforme el artículo 29, los hijos de los trabajadores migrantes tienen derecho al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Bajo este instrumento los migrantes documentados gozan del derecho a ser informado por el Estado de origen o de empleo de todas las condiciones aplicables a su admisión, del derecho a establecer asociaciones y a participar en asuntos políticos, de igualdad de oportunidades y trato en relación con diversas cuestiones económicas y sociales, del derecho a la reagrupación familiar, a la libre elección de empleo y a la igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en la protección contra los despidos, entre otros.

Por otro lado el artículo 16 de la presente Convención establece que los Estados Partes garantizarán a todos los trabajadores migrantes una protección efectiva contra toda

violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones. Este mismo artículo ofrece garantías a todos los migrantes en el contexto de la verificación de su identidad y de su privación de libertad.

La Convención indica, en su artículo 22, que todo extranjero que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado Parte solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y que tendrá el derecho a exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente, este derecho se garantiza a todos los migrantes independientemente de su estatus migratorio en el país. De acuerdo con la presente Convención, los Estados Partes también formularán políticas sobre migración, e intercambiarán información con otros Estados Partes, suministrarán información a empleadores, trabajadores y sus organizaciones acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y asistirán de manera general a los trabajadores migratorios y sus familias.

Asimismo, los Estados Partes tomarán determinadas medidas para combatir la migración ilegal o clandestina. A su vez, de acuerdo con la Convención, los migrantes y sus familiares tienen el deber de cumplir las leyes y reglamentaciones de los Estados de tránsito y de empleo y de respetar la identidad cultural de los habitantes de estos Estados. Además, la presente Convención crea un mecanismo de supervisión de su cumplimiento, el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Como los otros comités de vigilancia de los tratados, el Comité examinará los informes presentados por los Estados Partes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención.²⁸

²⁸ Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes. Op. Cit. Págs. 35, 36 y 37.

2.16. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales:

La presente Convención fue adoptada mediante la resolución A/RES/55/25 del 15 de noviembre de 2000 en la LV Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este instrumento constituye el principal marco jurídico para combatir y prevenir los delitos de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños, a través de la cooperación internacional. La finalidad de la misma, es promover la cooperación entre los Estados para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. De acuerdo con el artículo 4, los Estados cumplirán con lo establecido en la presente Convención, bajos los principios de igualdad soberana e integridad territorial y de no intervención en los asuntos internos de cada país. A la vez la presente Convención insta a cada Estado a que adopte las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito: El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito de obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material. La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

La conversión o transferencia de bienes producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes. Esto incluye, la adquisición, posesión o utilización de bienes que se saben son producto del delito (artículo 6).

La promesa, ofrecimiento o concesión a un funcionario público o la solicitud a aceptación del mismo, de un beneficio indebido, para que ese funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales (artículo 8).

En el artículo 18, se indica la importancia de que los Estados se presten la más amplia asistencia judicial en las investigaciones, procesos o actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.

A su vez, el artículo 24 señala la necesidad de que los países protejan de manera eficaz a los testigos y sus familias cuando brinden su testimonio sobre diferentes delitos. Al mismo tiempo, en el artículo 25, se hace referencia a la protección y asistencia que debe prestarse a las víctimas de estos delitos en caso de sufrir represalias o intimidación por personas o grupos delictivos.²⁹

2.17. El Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

Aprobado en noviembre del 2,000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, se constituye en un instrumento internacional fundamenta para combatir este crimen.

En el segundo artículo, se indica como fines del Protocolo: Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus DDHH; y promover la cooperación entre los Estados Partes para lograr esos fines.

El Protocolo establece una legislación global para prevenir la trata de personas, perseguir y enjuiciar a sus responsables así como proteger a sus víctimas. A pesar de no ser un instrumento dirigido a promover la cooperación policial y judicial transfronteriza para luchar contra un delito, el protocolo tiene en cuenta una dimensión de DDHH, que es imprescindible para una protección efectiva de las víctimas de la trata de personas.

Conforme el artículo 5, cada Estado Parte deberá adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno tanto la trata de

²⁹ Arts. 4, 5, 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos.

personas como el intento de cometer este delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para llevar a cabo la trata de personas.

De acuerdo con las disposiciones de este Protocolo, no es necesario que las víctimas crucen la frontera de su país para ser consideradas como víctimas de la trata ya que el elemento clave en el proceso de la trata de la explotación, y no tanto su carácter transfronterizo. Paralelamente a esta protección, con la adopción de este Protocolo, las víctimas de la trata de personas ya nos son consideradas como delincuentes sujetos a penalizaciones y posteriores deportaciones.³⁰

2.18. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire:

Adoptado por la Asamblea General Conjuntamente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el presente instrumento tiene como finalidad, “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Partes, protegiendo los derechos de los migrantes de los migrantes objeto de dicho tráfico”.

Es importante mencionar el hecho de que el protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, en su artículo 5, no somete a los migrantes a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de este delito.

Son muchos los delitos relacionados con el tráfico de migrantes e innumerables los migrantes que han muerto en incidentes relacionados con el tráfico de personas por vía terrestre y marítima. Por ello, los Estados deben tomar las medidas necesarias para castigar tanto a quienes cometen el delito de traficar con migrantes como a quienes están involucrados en la creación y/o la facilitación de documentos de viaje o de identidad falsos. A la vez, deben ser consideradas como agravante de delito, aquellas circunstancias en que se pongan en peligro o la vida o la seguridad de los migrantes o

³⁰ Arts. 2 y 5 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar de trata de Personas, especialmente Mujer y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

que den lugar a un trato inhumano o degradante, en particular con el propósito de explotación.

En el artículo 9 referido al tráfico ilícito de migrantes por mar, se indica que cuando una embarcación sea detenida por considerarse que se está cometiendo el delito de tráfico de migrantes, las autoridades deben garantizar la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo, no deben poner en peligro la seguridad del buque o de su carga o perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado al que pertenezca la nave.

En este protocolo, nuevamente se establece la obligación del Estado de origen de efectuar en forma expedita, de manera ordenada y teniendo debidamente en cuanto la seguridad y dignidad de la persona, y la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito.

Es importante destacar que en el artículo 16 se enuncia que cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto del tráfico. Estas medidas deben incluir aquellas que otorgan una protección adecuada contra toda violencia que puedan sufrir las víctimas del tráfico de migrantes a manos de personas o grupos y en los casos en que la vida o seguridad de los migrantes se encuentra en peligro.³¹

2.19. Ley de Migración, Decreto Ley 95-98 del Congreso de la República de Guatemala:

Esta ley tiene claro sus objetivos al señalar en los primeros dos considerados que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo en es el bien común; y que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el

³¹ Arts. 2, 5, 9, 16 y 18 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad. Se consideró que los procesos de transformación de la sociedad, que se viene dando a nivel mundial, obligan a unificar y modernizar los procedimientos legales en materia migratoria, con el fin de regular todo lo relativo al ingreso, permanencia como la salida del país, tanto de nacionales como de extranjeros, que permitan el ejercicio del derecho de libre locomoción para los habitantes del mundo, con las limitaciones que la ley señala.

El problema más importante del que parece el migrante, es que las autoridades migratorias y entre ellas las de Guatemala realizan actos delictuosos contra el migrante, tales como cobros ilegales, extorsiones, cohecho pasivo, entre otros, que truncan el sueño de cada uno de ellos.

En Guatemala el control migratorio comprende la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio de la república, mediante calificación de sus documentos y el estudio de los problemas que este movimiento origine. Además para los extranjeros comprende la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su permanencia y actividades en el país. La DGM deberá llevar el control de las personas que entran y salen del país.

Veamos entonces en que consiste una persona ilegal según nuestra legislación, se considera ilegal la permanencia del extranjero en el territorio nacional, cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: 1) Haber ingresado al país por un lugar no habilitado para tal efecto; 2) haber ingresado sin someterse al control migratorio; 3) no cumplir con las disposiciones que regulen el ingreso o la permanencia de conformidad con lo preceptuado en la presente ley y su reglamento; y, 4) permanecer en el país después de vencido el plazo autorizado.

Los extranjeros considerados ilegales según nuestra ley guatemalteca se les sancionará de la siguiente manera: Los extranjeros que ingresen o permanezcan en el país sin la autorización de la DGM, o sin haber cumplido con los requisitos previstos

en la ley y su reglamento, serán sancionados con cualesquiera de las sanciones siguientes: a) Multa; b) deportación; y, c) expulsión.

En base de lo anterior el migrante será sancionado por multa, deportación o expulsión del país, previo a que la DGM al momento de sorprender a un extranjero que ingrese o permanezca en el país sin la autorización respectiva, deberá iniciar la investigación correspondiente en el fin de establecer la identidad, origen y nacionalidad del mismo.

La DGM en tanto se realiza la investigación relacionada podrá albergar a los extranjeros que carezcan de los documentos de viaje requeridos por la ley en centros destinados especialmente para este fin, los que deberán reunir condiciones que permitan una permanencia con apego y respeto a la dignidad humana. Para el cumplimiento de estos fines, la DGM podrá crear o autorizar los centros de albergue necesarios cuya localización, segura y funcionamiento será materia del reglamento de esta ley. En caso necesario, la DGM podrá requerir el apoyo de instituciones y organizaciones de servicios social no lucrativas que trabajen en la atención de migrantes en tránsito en el territorio nacional.

Para los efectos del presente estudio la DGM tiene la facultad de dar albergue al migrante que carezca de documentos, el cual se denomina indocumentado o migrantes irregular. La LM faculta a la DGM para autorizar centro de albergue con apego y respeto a la dignidad humana.

Se entiende entonces que la ley específica de migración guatemalteca, tiende a proteger al migrante, pero la realidad es otra cuando muchos migrantes se quejan del abuso de autoridad por parte de la policía y de funcionarios de migración al cometer varios delitos en contra del migrante, cobrándoles multas inexistentes bajo según ellos el amparo de la ley.

Las penas de prisión contempladas en la LM, no es en contra de los migrantes, sino en contra de aquellas personas que trafican con ellos, denominados comúnmente coyotes

o polleros, quienes en la mayoría de casos prometen con mentiras de llevar a las personas hasta EE.UU. dejándolos abandonados muchas veces en México e inclusive solo estafarlos sin realizar viajes alguno, veamos cuales son las penas de prisión para estas personas: Según el artículo 103. Comete el delito de ingreso ilegal de personas, quien promueve o facilite el ingreso al país de una o más personas extranjeras sin cumplir con los requisitos legales de ingreso y permanencia en el país. El responsable de este delito será sancionado con prisión de 5 a 8 años incommutables. El artículo 104 expresa: Comete el delito de tránsito ilegal de personas: quien promueva o facilite el ingreso y tránsito de una o más personas sin cumplir con los requisitos legales de ingreso y permanencia en el país, con el fin de trasladarlas con destinos a otros país. El responsable de este delito será sancionado con prisión de 5 a 8 años incommutables. El artículo 105 dice: Comete el delito de transporte de ilegales, la persona que conduzca o ponga a disposición, cualquier medio de transporte con el fin de transportar a personas extranjeras de hayan ingresado o permanezcan en forma ilegal dentro del territorio guatemalteco. El responsable de este delito será sancionado con prisión de 3 a 6 años. El artículo 106 enuncia: Comete el delito de ocultación de ilegales, la persona que permite la ocultación de personas extranjeras que hayan ingresado o permanezcan dentro del territorio guatemalteco, sin cumplir con los requisitos legales, en cualquier bien mueble o inmueble con el fin de ocultarlo en su tránsito a otros país o para facilitarle su permanencia en el mismo. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a seis años

Los centros de prostitución contratan de manera ilegal e incluso las someten a servidumbres como esclavos a muchas mujeres, que con el afán de conseguir algo de dinero para poder llegar al país de destino no consiguen un buen trabajo remunerado y cae en estas redes, que cometen el delito de contratación de ilegales, sin perjuicio de otros delitos establecidos en el código Penal, le decreto 95-98 establece que: Comete el delito de contratación de ilegales, la persona individual o jurídica que contrate los servicios de extranjeros que permanezcan en el país sin cumplir con los requisitos legales por no contar con la documentación requerida por la DGM para su permanencia

en el país. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a cinco años.

El consentimiento de las autoridades locales para el tráfico de personas muchas veces no es investigado de una manera apropiada, por lo que muchos funcionarios públicos lucran flagrantemente con los migrantes, la LM establece que cuando las conductas descritas en los artículos referentes al ingreso, tráfico, transporte y ocultación de ilegales, se realicen respecto de menores de edad, en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integración o la vida de las personas, o bien cuando sean cometidas por funcionarios o empleados públicos, la pena será aumentada en una tercera parte.

En conclusión, todos estos actos que han venido desarrollando la DGM, son flagrantes violaciones a los DDHH consagrados en la CPRG y todos aquellos Tratados o Convenios Internacionales en materia de DDHH ya ratificados por Guatemala; en virtud que hay muchos extranjeros asegurando en los centros de albergue de la DGM, que ni siquiera está ligado judicialmente a un proceso que lo ubique en esa condición.

Es de reconocer que la actual LM, tiene vacíos legales, pero que a la vez tiene preceptos que tienden a garantizar los DDHH del extranjero, el problema radica en que la autoridad competente (Ministro de Gobernación, Director General de Migración) no los hace positivos y que las instituciones de las sociedad civil que trabajan el tema migratorio, no accionan en contra de ello por medio de las garantías constitucionales u otros medios que garantizan el cumplimiento de los derechos fundamentales, lo cual deja al descubierto públicamente los desaciertos legales en la materia, por ejemplo, compartir la preocupación con la Comisión de DDHH y de Migrantes del Congreso de la República y por qué no, la intervención del PDH, con las facultades que le otorgan la ley. Para que entonces, el derecho internacional cuando no somos capaces de exigir el cumplimiento del derecho interno.³²

³² Arts. 103, 104, 105, 106 de la Ley de Migración, Decreto Ley 95-98 del congreso de la República de Guatemala.

CAPITULO III

3. DERECHOS HUMANOS

3.1. Definición de Derechos Humanos o del Hombre:

Libertades que se incardinan en el más alto escalón de la jerarquía normativa.

Filosóficamente, fue la Escuela Española de los siglos XVI y XVII (Vitoria, Suárez, Soto, Etc.), la precursora de la teoría de unos derechos naturales y primarios. Posteriormente, en los siglos XVII y XVIII, es el racionalismo individualista (Grocio, Hobbes, Montesquieu, Locke, Rousseau, Etc.,) el que contribuye a consolidar una doctrina de los derechos individuales y de los derechos de hombre y del ciudadano.

Para Castan Tobeñas, estos derechos integran un grupo diferenciado de los demás y que son humanos por antonomasia. A juicio de este autor, sus distintas denominaciones, según las épocas, han sido:

- a) Derecho naturales. Denominados iusnaturalistas, que los funda en la misma naturaleza humana
- b) Derecho innatos u originarios. Expresión contrapuesta a los <<adquiridos o derivativos>>, y que indica que nacen con el hombre, mientras que los segundos han de menester de un hecho positivo. Se emplea poco.
- c) Derechos individuales. Definición ligada a los orígenes radicalmente individuales del liberalismo y hoy en desuso.
- d) Derechos del hombre y del ciudadano. Locución ligada a la Revolución Francesa. Parte de la consideración del hombre como hombre y ciudadano frente al Estado.

e) Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador. Ampliación de la anterior denominación, hecha por Battaglia, en atención a la importancia que en la actualidad han adquirido los derechos sociales de los trabajadores.

f) Derechos fundamentalmente o derechos esenciales del hombre. Fundamentales por cuanto sirven de fundamento a otros más particulares derivados de ellos, y esenciales cuanto son inherentes al hombre. La denominación de derechos fundamentales del hombre es la de la Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1,945, preámbulo y artículo 1, num. 3.

g) Libertades Fundamentales. Denominación muy empleada que parece aplicarse a los clásicos derechos civiles y políticos –libertades individuales- contrapuesto a los sociales, económicos y culturales.³³

3.2. ¿Cuáles son los Derechos Humanos?

Existen diversas formas de clasificar los DDHH. La gestión de la Institución de PDH toma dos conceptos esenciales en los que descansan su política de trabajo, siendo éstos: a) Procuración y b) Victimología. Los principios filosóficos y doctrinarios que sustentan estos conceptos son: ³⁴

3.2.1. Procuración:

Es un concepto sustituto de “defensa” de los DDHH, que proviene de una situación o estado de mantener amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse. La retoma del concepto “Procuración” da por sentada la vigencia absoluta de los DDHH en la sociedad guatemalteca, y se define como:

³³ Diccionario Jurídico Espasa, Room; España, 2001.

³⁴ Cuáles son los Derechos Humanos, Concejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, 2007, www.pdh.org.gt, fecha de consulta 1 de junio de 2,007.

“La diligencia y el esfuerzo de desarrollar y fortalecer los DDHH de manera participativa, articulando esfuerzos entre lo gubernamental y no gubernamental, a través de la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de Derecho y de Justicia”.³⁵

3.2.2. Victimología:

Concepto que se deriva de la relación víctima-victimario y que implica que se debe atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación de que pudiera ser objeto y no solo de protegerle sino buscar resarcir el daño, restituyéndole sus derechos y brindándole protección por atención directa, delegación o mandato.

Estos conceptos se conjugan. El primero, para evitar que existan victimarios y se den las víctimas. Lo que se busca es que se actúe en defensa de la víctima no solo cuando el daño ha sido causado -que es la forma como se procede normalmente-. El segundo, para el montaje estratégico de la denuncia y el seguimiento efectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones del Procurador y de atención a la víctima.³⁶

3.3. Clasificación en tres Generaciones:

Existen diversas formas de clasificar los DDHH; una de las más conocidas es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

3.3.1. Primera Generación:

Primera Generación o de Derechos civiles y Políticos: Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Impone al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano: a la vida, a la

³⁵ Loc. Cit.

³⁶ Loc. Cit.

integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, a la libertad de movimiento o de libre tránsito, a la justicia, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, a participar en la dirección de asuntos políticos, a elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas.

3.3.2. Segunda Generación:

Segunda Generación o de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: La constituye los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1,917. Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la Segunda Guerra Mundial. Están integrados de la siguiente manera: - **Derechos económicos:** a la propiedad (individual y colectiva), a la seguridad económica. – **Derechos sociales:** a la alimentación, al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga), a la seguridad social, a la salud, a la vivienda, a la educación. – **Derechos culturales:** a participar en la vida cultural del país, a gozar de los beneficios de la ciencia, a la investigación científica, literaria y artística.

3.3.3. Tercera Generación:

Tercera Generación o Derechos de los pueblos o de solidaridad: Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos: A la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la solidaridad.³⁷

³⁷ Loc. Cit.

3.4. Defensores de los Derechos Humanos:

El concepto de la integralidad de los DDHH, así como la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de estos derechos, encuentra gran impulso y desarrollo en los contenidos de la Proclamación de Teherán (1,968), y más recientemente en la Declaración y Programa de Acción de Viena (1,993). Específicamente referido a la protección y defensa de los DDHH, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los DDHH y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (Declaración sobre los Defensores de los DDHH).

Con el fin de sustentar la aplicación de la citada Declaración, la comisión de DDHH de las Naciones Unidas creó el mandato de la representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los DDHH. Según el Alto comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH, el “defensor de los DDHH” es la persona que individualmente, o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Los defensores actúan en favor de diversos DDHH: derechos a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación; así como por los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas los refugiados y desplazados internos, y de minorías lingüísticas y sexuales.

En la Declaración sobre Defensores se hace referencia a “los individuos, los grupos y las instituciones que contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los DDHH y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (cuarto párrafo del preámbulo).

Según el Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas, “defensor de los DDHH es toda persona que actuando individualmente o en asociación con otras promueva y proteja los DDHH y las libertades fundamentales”.

Hina Jilani, representante especial de Secretario General sobre la situación de los defensores de DDHH, en su informe de visita a Guatemala hace mención de diferentes categorías de activistas sociales y profesionales como defensores de los DDHH: “... personas que individualmente o en asociación participan en los esfuerzos para desvelar la verdad acerca de las violaciones cometidas en el pasado (abogados, fiscales, forenses, personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las víctimas mismas) y los defensores que trabajan en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sindicalistas, campesinos, miembros de organizaciones de pueblos indígenas y ecologistas, miembros de ONG, periodistas, líderes religiosos y miembros de asociaciones de lucha contra la impunidad que investigaban casos de corrupción de funcionarios públicos o de daños al medio ambiente. En las provincias, la mayoría estaban relacionados con las actividades de las víctimas en defensa de las tierras o los derechos laborales de las comunidades locales”.

Para la organización Amnistía Internacional el trabajo de los defensores de los DDHH “ incluye, aunque sin limitarse a ello, la búsqueda de la verdad y la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho, la consolidación de la democracia en el Gobierno y la rendición de cuentas, la lucha por la igualdad en materia de género, de raza y de orientación sexual, la protección de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos de los pueblos indígenas, la lucha contra la degradación del medio ambiente, el hambre, las enfermedades y la pobreza, la lucha por un nivel de vida digno por la educación y por la atención médica, y la lucha para poner fin a las guerras y a la proliferación de armas y para proporcionar ayuda urgente a las víctimas de conflictos o de desastres naturales. Los defensores trabajan en distintos ámbitos de

la sociedad y su trabajo se inspira y se guía por las normas de DDHH internacionalmente reconocidas”.³⁸

3.5. Antecedentes de Derechos Humanos en Guatemala desde los años ´90:

En la década de los ´90 nacen organizaciones con el fin de abrir espacios democráticos, mientras se desarrollaba un proceso de negociaciones por la paz que habría de poner fin al enfrentamiento armado interno en diciembre de 1,996. Entre las organizaciones de DDHH surgidas en estos años están: la Oficina de DDHH del Arzobispado de Guatemala; el Centro de Acción Legal en DDHH y el Centro Internacional de Investigaciones de DDHH. Además en esa misma década aparecieron entidades que aunque no se denominaron así mismas organizaciones de DDHH, con sus acciones y por su misión proporcionan hasta la fecha importantes aportes en la lucha por la justicia, contra la discriminación y la impunidad, con buenos resultados a favor del respeto de los Derechos Humanos, entre estas: la fundación Myrna Mack, la fundación Rigoberta Menchú Tum; el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, y la Asociación para el Estudio y Promoción de la Seguridad en Democracia. Algunas de esas organizaciones, con amplias bases sociales y/o de incidencia organizativa en distintos sectores de población en el país de influencia en la opinión pública o las políticas públicas conforman históricamente y en la práctica el núcleo principal de lo que podría definirse en Guatemala como una “comunidad de defensores de DDHH” con la característica particular de la intercomunicación o de encontrarse algunas de ellas inmersas en coordinaciones generales o coordinaciones de “movimientos”; por ejemplo, en la actualidad, el Movimiento Nacional por los DDHH que incluye una Unidad de protección para Defensores del cual forman parte de manera formal o informal, algunas de las agrupaciones ya mencionadas. En estos antecedentes cabe mencionar otras organizaciones de DDHH que, a través de la convergencia de esfuerzos por los DDHH, han dado importantes impulso al desarrollo y efectividad de estos en Guatemala, tales como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de

³⁸ Procurador de los Derechos Humanos, Defensores de Derechos Humanos, Guatemala, editorial archivo PDF, 2,005, Pags. 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11.

Guatemala y la Alianza contra la Impunidad, ambas con bajo perfil de acción en la actualidad, aunque no así las organizaciones que originalmente las integraron, la mayoría de las cuales permanecen activas.

En el campo de los derecho específicos, también se desarrollan movimientos u organizaciones individuales con significativo impacto en la consolidación y vigencia de derechos, tales como el Movimiento social por la Niñez y la Juventud, fundado en 1993. Actualmente este movimiento, involucra a unas 70 organizaciones sociales.

Con respecto a la institución nacional de DDHH, la procuraduría de los DDHH, fue creada en 1,986 por mandato de la CPRG. El Procurador es el comisionado del Congreso de la Republica para la Defensa de los DDHH establecidos en la CPRG, la Declaración Universal de los DDHH y los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Es la primera figura del Ombudsman surgida constitucionalmente en América Latina. Para el cumplimiento de sus atribuciones el magistrado de conciencia actúa con absoluta independencia, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno.

Actualmente, el Procurador cuenta con representantes -denominados auxiliares- en cada uno de los 22 departamentos del país – departamentales, regionales, municipales y móviles-. El Ombudsman mantiene comunicación con los mecanismos internacionales de control y monitoreo –convencionales y extraconvencionales- del sistema de las Naciones Unidas y del sistema interamericano.³⁹

3.6. Organizaciones defensoras de los Derechos Humanos en Guatemala:

Según su ámbito de acción, el panorama de organizaciones defensoras de los DDHH, además de las mencionadas en el apartado anterior, se amplía sustancialmente gracias a un reciente y creciente impulso en el desarrollo de la organización social y participación ciudadana en Guatemala, así como la difusión de los instrumentos internacionales en

³⁹ Loc. Cit.

materia de DDHH, gracias también a la atención que los mecanismos especializados de las Naciones Unidas y del sistema interamericano han brindado al país, y por el trabajo de las mismas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción de estos derechos, a través de acciones educativas, campañas, asesorías, etc.

Es así como existe en Guatemala un número considerable de organizaciones que se distinguen en su quehacer como defensoras, de los derechos reivindicados, o por sus líneas de acciones caracterizadas por los diversos derechos defendidos o promocionados: por ejemplo: Pro Derechos de la Niñez y la Juventud. Pro Derecho o la Salud Integral, Pro Derechos de Personas Afectadas con VIH/ Sida, Pro Derecho a la Educación, y para los efectos del presente estudio PRO DRECHOS DE LOS Y LAS EMIGRANTES, que protege los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias y los derechos de la población refugiada. El principal instrumento internacional específico en referencia a estos derechos es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la citada convención internacional por sus Estados Partes. El experto delegado por el estado de Guatemala forma parte del comité del 2,001 al 31 de diciembre de 2,005. Cada comité (10 integrantes en total) es electo para un periodo de cuatro años. Guatemala es un país emisor y receptor de población que migra, además sirve como escala en el “tránsito” de emigrantes del Sur hacia el Norte, lo cual hace compleja la labor de los defensores. En Guatemala la mayoría de la entidades defensoras de los derechos de los /las emigrantes mantiene importante comunicación regional e internacional.⁴⁰

3.7. Derechos Humanos de los Migrantes en Centroamérica:

Centroamérica tiene una larga tradición de migraciones entre sus países. Esos flujos migratorios tienen su origen en las dinámicas sociales de exclusión social, guerras civiles desastres naturales, desempleo y búsqueda de mejores niveles de vida. Durante los años

⁴⁰ Loc. Cit

ochenta muchos centroamericanos dejaron sus países como refugiados en búsqueda de así, por el peligro que enfrentaron ante los conflictos armados y guerras civiles en Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, además de los desastres naturales frecuentes en esta región. Muchas personas también se desplazaron dentro de sus propios países.

El flujo migratorio de Centroamérica a Norteamérica y otras regiones del mundo fue muy evidente. Sin embargo los movimientos humanos dentro de los países centroamericanos (migración sur-sur), es un fenómeno relevante y poco estudiado.

Con los Acuerdos de Paz en los países de Centroamérica en la década de los noventa se produce un cambio en la naturaleza de los flujos de personas. Las situaciones de posguerra, crisis socioeconómica, discriminación de minorías, delincuencia organizada, falta de desarrollo a nivel local, violencia política, inestabilidad e incertidumbre ante el futuro, hacen que muchas personas sientan la necesidad de salir de sus países, en búsqueda de mejores niveles de vida. Es así como es posible constatar que los últimos años fueron estilos del incremento de las migraciones de muchos centroamericanos a los países alrededor, por el deterioro de condiciones de vida en el ámbito socioeconómico y ambiental.

La urgente necesidad de la población pobre de salir de sus países en búsqueda de mejores niveles de vida, hace que ellos frecuentemente migren sin tomar medidas precautorias necesarias. En la mayoría de los casos, la información requerida sobre el proceso migratorio regular es desconocida por las poblaciones migrantes (o potencias migrantes).

De esta forma, ellos migran a través de canales irregulares, sin la documentación o la información apropiada. Esta circunstancia los hace vulnerables al riesgo de ser engañados o abusados. Otro riesgo enfrentado por los migrantes que salen indocumentados es la trata de personas, que presenta uno de los abusos más preocupantes en Centroamérica en el contexto de DDHH de los migrantes.

Es casi como Centroamérica se ha convertido en una región que incluye países de origen, tránsito y destino de migrantes. Algunos países son de origen y destino (por ejemplo Honduras y Costa Rica), otros son de origen y de tránsito de migrantes (por ejemplo, Nicaragua, El Salvador y Guatemala).

Aunque las diferentes condiciones sociales, estructurales, históricas y económicas de cada país en Centroamérica requieren un abordaje y análisis específico es posible hacer observaciones colectivas de las necesidades y realidades de los migrantes en Centroamérica, especialmente en cuanto al peligro de la trata de personas y de tráfico de migrantes.⁴¹

3.8. Procurador de los Derechos Humanos:

El PDH es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los DDHH establecidos en la CPRG, la Declaración Universal de los DDHH, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de la atribución que la CPRG y esta ley establece no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de PDH debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otro cargo público ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el PDH es electo por el pleno del Congreso para un periodo improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para este efecto. Es electo de una terna de

⁴¹ Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes, Op. Cit. Pags. 10 y 11

candidatos propuesta por la comisión de DDHH del Congreso en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos procuradores adjuntos. Estos le pueden sustituir, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante en tanto se elige al nuevo titular. Estos procuradores adjuntos deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de procurador y son designadas directamente por éste.⁴²

El PDH y sus adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de DDHH en todo el territorio nacional.

Tiene como funciones proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en el título II de la Constitución, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad e igualdad de la persona humana así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

El Procurador y sus adjuntos pueden prevenir y solicitar a quien corresponda la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencias menoscabe, deniegue obstaculice o de cualquier toma lesione el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

También, el Procurador puede iniciar proceso en contra de cualquier persona funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas que violenten o atente contra los DDHH.⁴³

⁴² Procuraduría de los Derechos Humanos, Op. Cit. Sin número de página

⁴³ Loc. Cit.

3.9. Defensorías:

Las Defensorías son unidades que, generalmente, se desempeñan dentro del campo de la promoción de los DDHH de grupos específicos de población que por circunstancia de carácter social, económico, político e histórico se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad, y por lo tanto necesitan de una atención especial.

Son un mecanismo de supervisión permanente de la actuación del estado en la atención a estas poblaciones por parte del PDH, así como de asesoría al Departamento de procuración o el Departamento de Educación y Promoción.

A partir del análisis de la situación de los DDHH de los distintos grupos poblacionales recomienda prioridades y formas de intervención de la oficina del PDH ante las autoridades de gobierno y ante los grupos destinatarios de la atención estatal, al igual que asesoran sobre el tratamiento de las denuncias de violaciones que recibe el Departamento de Procuración y sobre los contenidos o metodologías para la educación en esos derechos específicos.

El acompañamiento y la orientación a personas y organizaciones sociales en cuanto a peticiones a las autoridades, solicitud de cambios legales necesarios o impartir capacitación en coordinación con el Departamento de Educación y Promoción ocupan buena parte de las actividades de las defensorías.

También, en muchos casos las tareas de mediación en negociaciones entre las organizaciones y dependencias estatales han logrado evitar confrontaciones o crisis, contribuyendo con ello a la gobernabilidad democrática.

Las actividades de monitoreo que realizan las defensorías permiten al PDH detectar fallas o deficiencias, ya sea de carácter coyuntural o estructural, y realizar las recomendaciones o censuras correspondientes, coadyuvando a mejorar la eficiencia en

la prestación de servicios o producción de bienes para los grupos poblacionales específicos.

Actualmente existen nueve defensorías: 1) Defensoría de la Mujer; 2) Defensoría de la Niñez y Juventud; 3) Defensoría de los Pueblos Indígenas; 4) Defensoría del Trabajador; 5) Defensoría del Adulto Mayor; 6) Defensoría del Debido Proceso y Recluso; 7) Defensoría de las Personas con Discapacidad; 8) Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante; 9) Defensoría del Medio Ambiente.⁴⁴

3.9.1. Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante:

La Defensoría de Población Desarraigada y Migrante de la institución del PDH, aborda los fenómenos sociales y relacionados con la población desarraigada y migrante; incidiendo en espacios con el fin de articular esfuerzos para la defensa, protección, promoción y difusión de sus DDHH.

Es la encargada de dar acompañamiento, asesoría, y orientación a las Auxiliaturas Departamentales y a la Oficina de Atención al Migrante, en el tema relacionado con la población desarraigada y migrante.

De igual manera monitorea a las instituciones públicas en cuanto a la atención brindada a este sector, así como también sensibiliza a la población guatemalteca, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y comunidad internacional sobre la importancia de defender y abordar estos temas específicos.

La Defensoría cumple con su papel institucional realizando acciones de acompañamiento, denuncia y vigilancia en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz relacionados con la población desarraigada y migrante.⁴⁵

⁴⁴ Loc. Cit.

⁴⁵ Loc. Cit.

3.9.2. Misión

Tutelar los DDHH de la población desarraigada y migrante, en demanda de sus necesidades, contribuyendo así a la construcción de una sociedad democrática y de bienestar social.

3.9.3. Objetivo General de la Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante:

Incidir en el fortalecimiento institucional para el cumplimiento del mandato del Procurador al monitorear, fiscalizar, proteger, promover y denunciar en pro de los DDHH con relación a la población desarraigada y migrante. Tomando en cuenta el mandato constitucional, los Acuerdos de Paz, el Plan Marco del PDH, las políticas públicas, planes de desarrollo y leyes específicas de los sectores antes señalados.

3.9.4. Objetivos específicos de la Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante:

Incidir en erradicar las violaciones a los DDHH de los migrantes asegurados y destino, las víctimas de trata y tráfico ilícito de las personas, protección, promoción y educación en DDHH, el fortalecimiento institucional y la supervisión a la Administración Pública.

Incidir en erradicar las condiciones de explotación de los trabajadores temporeros agrícolas transfronterizos, a través de la defensa, protección, promoción y la educación en Derechos Humanos, el fortalecimiento institucional y la supervisión a la Administración Pública.

Acompañar y verificar el cumplimiento de Acuerdo de Reasentamiento de las Comunidades Desarraigadas por el Conflicto Armado Interno, a través de la defensa, protección, promoción y educación en DDHH, el fortalecimiento institucional, la supervisión a la Administración Pública y la atención a los Acuerdos de Paz.

CAPITULO IV

4. MIGRANTES:

4.1. Antecedentes de la Migración:

La migración ha sido un asunto determinante en la configuración de los estados naciones a escala planetaria. Es tal su dimensión histórica y cultural que forma parte de los referentes históricos, políticos, religiosos y literarios de todas las culturas del mundo. La migración es consustancial a la humanidad. Ha sido una opción ante las calamidades económicas y un efectivo mecanismo de expansión a lo largo de la historia y geográfica de los pueblos del mundo. Es tal su dimensión que como el nacimiento y la muerte, es un factor clave en el cambio democrático.

Según el demógrafo Kingsley Davis, fueron dos los factores que provocan la migración: en primer lugar, la capacidad de adaptación que gracias a sus herramientas y su lenguaje, los seres humanos poseen y en segundo lugar, el poder. A medida que crecían las poblaciones, las culturas comenzaron a diferir, y se desarrollaron las desigualdades entre los grupos. El primer factor brindó las llaves de las puertas de todos los rincones del planeta; el segundo configuró la forma, los mecanismos, las características históricas y sociales.

Para el caso Latinoamericano, con el descubrimiento del continente se inicia la era de la globalización y se amplía el horizonte de las migraciones: 1,492 marca la fecha de la primera invasión de la globalización.

Según Adella Pellegrino, en América Latina, es posible identificar cuatro grandes etapas en el proceso migratorio. La primera etapa se inicia con la Conquista y finaliza con la independencia y se caracteriza por la incorporación de población que venía de los territorios metropolitanos de la población áfrica en régimen de esclavitud.

Es el momento de la instauración de las desigualdades: determinada por el predominio de la migración de ultramar en el auge de las conquistas del territorio americano, las colonizaciones de grandes extensiones de tierra y la extracción de yacimientos de minerales ricos. Migraban los vencedores. Los conquistadores, los que definieron posteriormente nuevos estados naciones sometiendo a la población aborigen.

En esta fase, se configuraba un orden en que además de someter a los habitantes nativos favorecen a los “colonizadores”, quienes se beneficiaron con el reparto de las mejores tierras y mano de obra a su disposición. Luego de que se consolidó la sociedad colonial los “criollos” fundaron nuevas patrias, identificaron intereses propios ajenos a la corona española y gestaron la “independencia política”. Con la emancipación política de España se inicia la creación de una gama de elementos identitarios como los símbolos patrios, identidades específicas, delimitación del poder político administrativo, que como proceso formaron nuevos mapas y comunidades imaginadas que produjeron ideas, valores e intereses de los grupos migrados que finalmente rompen el vínculo monárquico.

Se desconoce con exactitud la cantidad de europeos que migraron hacia América en búsqueda de riqueza y prosperidad en los primeros viajes de colonización en el siglo XVI al XVIII, pero es evidente que la sociedad latinoamericana está constituida históricamente por esta movilidad que generó situaciones anacrónicas que económicamente se prolongaron hasta las oligarquías terratenientes. Socialmente, dicho proceso sentó las bases de la discriminación, el racismo, la desigualdad de oportunidades educativas, salud, culturales y políticas consolidando formas injustas de relaciones económicas y de poder que instauradas y perpetuadas sigue siendo fundamento de posteriores migración hacia el norte.

La segunda etapa es “en la que los países de América Latina y el Caribe y muy particularmente la región del sur continente, recibieron una gran parte de la gran corriente de la emigración europea de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX”. En esta, la emigración europea, formo parte del proceso de internacionalización

económica de la última mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX. Esta etapa suele considerarse como la “primera globalización” en la que la movilidad de capitales estuvo acompañada por la movilidad de población.

Con las lógicas económicas determinadas en ese contexto histórico y el orden social en el marco de consolidación del estado de nación, los movimientos migratorios giraron en torno a la ocupación laboral en fincas, ciertos desplazamientos hacia las ciudades y centros de flujos comerciales como minas, puertos, nuevos pueblos, gestándose las bases de migración interna.

La tercera etapa “transcurre desde 1,930 hasta mediados de la década de 1,960, en ella el fenómeno dominante está dado por los movimientos internos de población hacia las grandes metrópolis”, con el auge y crecimientos de las economías internas agro exportadoras y el inicio del proceso de industrialización para la sustitución importantes, las oligarquías terrateniente e industrial requiere de suficientes y barata mano de obra en la consolidación de su proyecto. La migración internacional adquiere un carácter regional y fronterizo determinado por las características económicas de los países vecinos de la región, por la cultura fronteriza y por la movilidad laboral temporal.

La cuarta etapa se inicia en las últimas décadas del siglo XX, cuando el saldo migratorio pasa a ser sostenidamente negativo y la emigración hacia los Estados Unidos y otros países desarrollados se convierte en el echo dominante del panorama migratorio de la región en el que los movimientos migratorios surgen por la multiformes relaciones entre los países desarrollado y los tercermundistas.

Actualmente en las causas de la migración, confluye una serie de factores políticos, económicos y sociales en que los conflictos armados, las luchas por la democracia real, la aplicación de las políticas de ajuste estructural neoliberal, la vulnerabilidad ambiental

de seguridad, la desintegración familiar y la ausencia de opciones reales determinan y obligan a buscar salidas a una realidad incierta.⁴⁶

4.2. Diferencia entre Emigración, Inmigración y Migración:

El Diccionario de la Real Academia Española puntualiza que: Se comprende a la inmigración y emigración, cuya diferencia radica que el acto de emigrar implica a dejar o abandonar una persona, familia o pueblo dentro de su propio país, en busca de mejores medidas de vida, o abonadora su propio país con ánimo de establecerse en el extranjero e inmigrar es el acto en que una persona por diversas causas ha llegado a un pueblo, ciudad o país.⁴⁷

Ossorio establece que: Con el término de migración se designa los movimientos y traslados de personas, sea dentro del país mismo o atravesado los límites de dos o más Estados. En la actualidad esos movimientos migratorios tienen, principalmente, carácter interno y son determinados por la búsqueda de mejores condiciones de trabajo. A comienzos del siglo XX, América recibió un gran aporte migratorio.⁴⁸

4.3. El drama de los Migrantes Centroamericanos y las Instituciones de Derechos Humanos que velan por su protección:

En Tecún Umán inicia el calvario de los migrantes, pero en México es donde más se violan sus DDHH”, según la CM de Tecún Umán, reporteros, comunicadores sociales, investigadores, religiosos y activistas humanitarios de América, Europa y Asia han sido testigos del drama de miles de centroamericanos que buscan llegar a EE.UU., impulsados por la pobreza en la región.

⁴⁶ Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, Revista Sin Fronteras, volumen 9, Guatemala, sin editorial, 2,005, Pags. 3,4 y 5.

⁴⁷ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, España, sin editorial. 1,996, Pág. 807.

⁴⁸ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Argentina, editorial Heliasta, 1,996, Pág. 615.

Tecún Umán es el lugar de paso y El Carmen es el de retorno para quienes son expulsados del norte, explico el Sacerdote Ademar Barilli, director de la CM de ciudad de Tecún Umán.

Para Francisco Javier García, del Centro Comunitario de Atención al Migrante y Necesitado, en Altar, Sonora, México, ese fenómeno también ocurre en aquel lugar, donde los centroamericanos terminan una pesadilla para iniciar otra, enfrentarse a los desiertos de Sonora y Arizona y a la migra de EE.UU.

Decenas de personas alojadas en la CM de Tecún Umán, han vivido en su travesía problemas desde que salen de sus países hasta la frontera de EE.UU donde son abandonados por los “coyotes” o capturados por las autoridades.

Existen encarcelamientos masivos, las agresiones de los policías, haber visto morir a muchos compañeros bajo los rieles del tren, así como ser víctimas de violación sexual o de asaltos. Mujeres en estado de gestación, hombres y menores fatigados, desnutridos y enfermos, pero con el ánimo de volver a cruzar la frontera norte, para hacer realidad el sueño de una vida digna, son escenas que se viven al límite territorial entre Guatemala y México.

Desde Centroamérica a EE.UU., diversas institucionales, dirigidas por religiosos y activistas de DDHH, hacen esfuerzos por el respeto a las garantías mínimas de miles de personas que viajan a suelo norteamericano, empujadas por diversos fenómenos en la región. A ninguna autoridad gubernamental le importan los datos sobre la violación a los DDHH, donde destacan abusos policiales, los sobornos, accidentes, enfermedades y la muerte diaria de decenas de migrantes, pues únicamente responden a las políticas estadounidenses y al poder.

En Honduras existe el Comité de Migrantes, cuya misión es buscar a familiares desaparecidos; que han encontrado a más de sesenta personas que habían desaparecido.

Guatemala cuenta con instituciones que velan por los derechos de miles de personas, que utilizan este territorio para llegar a EE.UU. con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida; la desintegración familiar, las secuelas de la guerra, la pobreza y la falta de empleo, son entre otros, los motivos que impulsan a la migración, según el Centro de Atención al Migrante, en la ciudad capital. Además del Centro de Atención al Migrante, que pertenece a la Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala, también está la Mesa Nacional de la Migración en Guatemala, que reúne a diversas organizaciones sociales y particulares que se interesan por el fenómeno migratorio.

En la frontera de Tecún Umán, funciona desde 9 años la CM, que a diario recibe a decenas de personas que van hacia el norte o han sido deportados.

Más allá de la frontera sur, como es conocido el límite de Centroamérica con México, está el Centro Comunitario de Atención al Migrante y Necesitado, ubicado en Altar, Sonora, del territorio mexicano, donde al igual que en Guatemala, el éxodo es masivo y se vive el mismo drama de las violaciones a los DDHH.

Del lado azteca y de EE.UU., en Sonora y Arizona, se encuentra la entidad “Lazos sobre la Frontera” (Borderlinks), como un “oasis” para los miles de latinoamericanos, incluso extra continentales, que viven un verdadero calvario, enfrentan los desiertos, a la policía de migración de ambos países o a los caza migrantes, se han rescatado a decenas de personas a punto de morir de insolación.

Las políticas de EE.UU. son una farsa y una justificación para controlar a los países pobres, como los centroamericanos, para lo cual recurre a pretextos diversos, según “Lazos sobre la Frontera” (Borderlinks), con sede en Arizona. De no haberse cerrado la frontera norteamericana los dramas y el calvario que viven las personas que buscan llegar a ese territorio no existieran, pues entraría “legales” y no tendría necesidad de permanecer mucho tiempo en ese lugar.

Cuando no había medidas de control drásticas, la gente iba a Estados Unidos a trabajar por una temporada y retornaban a su país de origen, pero ahora prefieren quedarse indefinidamente. El incremento de la migración “ilegal” es producto de las normas estadounidenses; en los años 70 el argumento fue el combate a la droga, en los 80 evitar que “los comunistas llegaran a Norteamérica”; en los 90 el pretexto fue que los migrantes le quitaban el empleo a los estadounidenses, mientras que en la actualidad la política es en contra del terrorismo, justificaciones que no tienen fundamento.

Entre los trabajos que impulsan Borderlinks a favor de la población migrante están, colocar botes con agua a lo largo de la frontera de Arizona, límite con México, realizar patrullaje para detectar si alguna persona es víctima de la insolación y orientar a la gente sobre sus derechos, así como educarlos sobre la globalización y sus efectos. Las acciones de la entidad son humanistas, legales, abiertas e impulsadas por la visión cristiana.

Se recomienda a los gobiernos centroamericanos que así como Estados Unidos le impone medidas, como los Tratados de Libre Comercio, estos deben exigir garantías para sus connacionales, si EE.UU. cree en el capitalismo que respete a los que le pertenece a la gente, reconozca sus derechos, que se mejoren sus salarios y que se proporcione empleo.⁴⁹

4.4. La Casa del Migrante de Ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos:

Las CM son un centro de acogida, donde se proporciona alojamiento, comida, apoyo espiritual, orientación, primera atención médica y defensa y promoción de los DDHH. La CM en ciudad Tecún Umán nace como proyecto en julio de 1,995 y empieza a hacerse realidad en septiembre del mismo año. La construcción de la CM viene a hacer un

⁴⁹ El drama de los Migrantes, Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala, CERIGUA, Guatemala, 2,007. www.cerigua.org., fecha de consulta 1 de junio de 2,007.

refugio para aquellas personas que migrando hacia el Norte ven truncado el sueño americano.

En vista de las violaciones denunciadas por los migrantes, en el año 1,996 se crea la OFICINA DE DDHH con dos objetivos principales: detectar las violaciones de los DDHH de los migrantes y dar seguimiento a las mismas y crear una frontera sur occidental de Guatemala una cultura de derechos con la formación de promotores jurídicos en la región.

La casa le brinda a toda persona migrante, hospedaje (3 días), alimentación, asistencia social, laboral, jurídica-legal, médica y otras necesidades básicas que puedan necesitar mientras permanecen en la institución.

Esta casa se encuentra en ciudad Tecún Umán, lugar fronterizo entre Guatemala y México, dista a 81 kilómetros de la cabecera departamental y a 251 kilómetros de la capital, con 35,000 habitantes locales y una población flotante de 38,000 personas aproximadamente. El quehacer de su población gira en torno a aspectos de carácter histórico, sociocultural y económico, aunque muchos de sus habitantes se dedican a la agricultura y también llegan de otros lugares (migrantes temporeros) a trabajar en el campo. Otros se dedican a la albañilería, carpintería y herrería.

Cuando se fue conociendo más a fondo la cruda realidad del fenómeno migratorio en todo el sentido de la palabra y las constantes violaciones a los DDHH de los Migrantes tanto en territorio mexicano como guatemalteco, en septiembre de 1,996 se instala como complemento de la CM, la oficina de DDHH. Financiada por la Iglesia Luterana de Dinamarca, que tiene como objetivo principal implementar en la zona una cultura de respeto a los DDHH y defensa de la población migrante, y está estructurada estratégicamente en tres áreas: 1) trabajo social, 2) asesoría legal y 3) educación.

Es así como a la fecha se han albergado y orientado en coordinación con la Casa de Migrantes a 41,178 migrantes, detectado y denunciado públicamente 14,519 casos de

hechos presumiblemente calificados como delitos, que en cierta medida constituyen violaciones a los DDHH, en primer lugar porque los mismos han sido realizados por las autoridades y en segundo por la falta de seguridad que los países de Guatemala y México brindan a la persona; sin importar sus nacionalidad y condición migratoria.⁵⁰

4.5. Migración e Inequidad de Género en el proceso Migratorio:

El tema migratorio toca a hombres y mujeres en forma diferente; las identidades femeninas y masculinas se construyen con el paso del tiempo, desde niños y niñas, las madres y padres, la familia y la red social, ayuda a formar la identidad genérica de cada persona.

En el marco de un trabajo solidario con la temática migratoria, es necesario tomar en cuenta el hecho de que hombres y mujeres son distintos, pero que las relaciones deben ser equitativas en todo sentido. Para que la equidad de género se concrete en el trabajo con migrantes, es importante hacer algunas reflexiones dentro del marco conceptual de los estudios de género. Dichos estudios indican la importancia de la propuesta de la equidad: aportan dentro del campo interdisciplinario de investigaciones acerca del género con una mirada de enunciación de las desigualdades sociales entre los géneros, proponen un análisis de las relaciones de poder de nuestras relaciones de poder en nuestras sociedades y los efectos que, en la subjetividad de mujeres y varones, tiene dichas construcciones.

Hoy en día, el fenómeno migratorio es un hecho evidente y masivo, no solamente se presenta por intereses propios de migrar hacia nuevos horizontes de vida y de economía en forma reflexiva y ordenada, sino que se está presentando cada vez más como un fenómeno de características involuntarias forzadas y compulsivas, especialmente el tema del tráfico de migrantes y la trata de personas.

⁵⁰ Red Casa del Migrante Scalabrini, Casa del Migrante Scalabrini, la Casa del Migrante de Ciudad Tecún Umán, Guatemala, 2007, www.migrante.com.mx, fecha de consulta 1 de junio de 2,007

CAPITULO V

PRESENTACION DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

En la materialización del trabajo de campo ejecutado en la investigación se manejó una encuesta contenida en diez preguntas la cual fue dirigida a la población migrante en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos.

La muestra de la referida investigación se obtuvo en base a cien migrantes dentro de los cuales se destacan diversas nacionalidades, desde guatemaltecos hasta salvadoreños, hondureños, ecuatorianos, etc., que se dirigen especialmente a EE.UU. de Norteamérica.

Las y los migrantes guatemaltecos y centroamericanos, que se dirigen al extranjero continúan en el abandono, a pesar de que los diferentes gobiernos reconocen que constituyen uno de los principales motores de la economía de los países. No existen esfuerzos para lograr el respeto de los DDHH de esa población, que es objeto de múltiples atropellos, principalmente en EE.UU.

Varias organizaciones pro migrantes señalan que las personas que deciden buscar el ansiado “Sueño Americano” sufren violaciones a sus garantías fundamentales en los lugares de paso y de destino, sin que los funcionarios correspondientes se esfuercen por protegerlos, a pesar de su aporte a la economía guatemalteca y demás países de origen.

El éxodo de sur a norte está determinado por las desigualdades, la explotación y la exclusión instauradas históricamente y postergadas desde la creación de los estados oligárquicos, que siempre prolongaron por varios medios educativos, políticos y militares, la necesidad, el sometimiento, la dependencia y la mano de obra barata, hasta nuestros tiempos. Por ello los pueblos en busca de mejores ocasiones de trabajo y de vida deciden irse de sus lugares de origen que no les brindan oportunidades laborales, a un país de destino que si brinda oportunidad laboral aunque con muchos

inconvenientes para llegar, especialmente las múltiples violaciones a sus DDHH, y los migrantes como ovejas al matadero son presas de ladrones, violadores y asesinos inclusive siendo los victimarios los mismos funcionarios públicos quienes deberían velar por su protección. En base a lo anterior se les preguntó a los migrantes ¿Sabe usted que son Derechos Humanos?, si su respuesta es sí, mencione algunos Derechos Humanos que conozca; de lo anterior el 72% respondió que sí sabe que son DDHH, por otra parte el 28% respondió que no sabe que son DDHH, se puede establecer entonces que la mayoría si sabe que son DDHH y de ese 72% se les solicito que mencionaran algunos DDHH para conocer si en verdad conocían algunos y en efecto respondieron que son derecho a la vida, a un trato como persona, a la libertad de transitar libremente, derecho a la seguridad, derecho a la educación, derecho al trabajo y derecho a la salud.

En la pregunta dos se hizo énfasis a las violaciones de que son objeto los migrantes, por la delincuencia común, por lo que se les hizo la siguiente interrogante: Usted como migrante mencione, ¿Qué tipos de abusos ha sufrido en su viaje migratorio, así como en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, por parte de delincuentes comunes?, de la presente pregunta los migrantes respondieron discriminación (24%), lesiones (12%), robo agravado (27%), violación sexual (3%), robo agravado en grado de tentativa (9%), ningún tipo de abuso (14%), en esta interrogante se trató de encuadrar la respuesta atendiendo a los delitos tipificados en el Código Penal, por dar un ejemplo el migrante respondió en la encuesta “me robaron entre cinco personas y tenían cuchillos de carnicero” lo que corresponde al delito Robo Agravado. Vamos entonces que la mayoría de migrantes has sido objeto de violación a sus DDHH, un poco de porcentaje el 14% de 100 respondió que no ha sido objeto de abuso en su viaje migratorio.

En la pregunta tres se hizo referencia a los abusos de que son objeto los migrantes por parte de las autoridades del gobierno, quienes en sus mayoría son de los que más se aprovechan en migrantes, por lo que se les preguntó: usted como migrante mencione, ¿Qué tipos de abusos ha sufrido en su viaje migratorio, así como en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, por parte de funcionarios y

autoridades públicas? Al respecto los migrantes respondieron: cohecho pasivo (55%), abuso de autoridad (35%), ninguno (10%), al igual que la pregunta anterior se encuadro la respuesta de acuerdo al delito existente en el Código Penal, ejemplo el migrante respondió “en la Dirección General de Migración siempre me piden dinero, me amenazan que si no les doy me van a regresar a mi país” esto corresponde al delito de Cohecho pasivo. En este caso son más los migrantes que han sufrido abuso de parte de los funcionarios públicos pues el 90% ha recibido abuso por parte de funcionarios y autoridades públicas.

En la pregunta cuatro, al conocimiento y el importante papel que desempeñan varias instituciones que ayudan al migrante, y por ende al mismo se le pregunto ¿Ha recibido ayuda legal por parte de alguna institución, para recibir justicia por los abusos del que ha sido objeto?, si su respuesta es sí, mencione ¿Cuál es el nombre de la institución que lo ayudó?, de la anterior pregunta el 26% manifestó que si han recibido ayuda legal, mientras que el 74% respondió que no, de los que respondieron que si han recibido ayuda legal, las instituciones que los han ayudado son la Casa del Migrante, la Iglesia Católica y la Casa de la Mujer. Con tristeza se ve el alto índice que no recibe ninguna ayuda pues el migrante prefiere no pedirle por la apatía y el desinterés del Estado para ayudarlos, ya que ninguno respondió haber sido ayudado por la Procuraduría de los Derechos Humanos.

En la interrogante cinco, el drama de los migrantes empieza desde que salen de su lugar de origen y se despiden de sus familiares y amigos, es un dolor intrínseco que ninguna ley puede proteger, además del daño físico del que son objeto, es por ello que se les preguntó mencione, ¿Cuáles son los daños tanto materiales, físicos, psicológicos, morales como espirituales que han tenido que sufrir como migrante, desde que salió de su país de origen?, de esta interrogante se dieron varias respuestas por lo que para la realización del presente trabajo de investigación se tabuló de la siguiente forma: materiales (42%), físicos (18%), psicológicos (19%), morales y espirituales (18%), ninguno (3%) por ejemplo el migrante respondió, “Malos tratos porque mi forma de hablar es diferente y piensan que soy ratero”, esta respuesta se introdujo en lo que

son daños psicológicos, ya que aparte de ser un delito de discriminación, la propia discriminación daña psicológicamente al migrante. En base a lo anterior desde la perspectiva del migrante ha tenido que sufrir tanto físicamente como psicológicamente como el hecho de querer recuperar el dinero perdido tal y como lo estableció la siguiente respuesta de un migrante guatemalteco “tuve que vender dos cuerdas de terreno para pagarle al coyote” tal respuesta se introdujo en daño material, ya que el migrante al ser deportado y regresar a Guatemala ya no cuenta ni con esas dos cuerdas de terreno que vendió para ir al sueño americano.

En la pregunta seis, en referencia a ¿Cuáles son las causas que lo motivaron a salir de su país de origen y dirigirse a países del norte, especialmente a Estados Unidos?, los migrantes respondieron: pobreza (17%), mejores oportunidades laborales (80%), reencontrarse con familiares y amigos (3%). Independientemente de su estatus migratorio, estas personas poseen dignidad, que debe ser respetada en todas las dimensiones, por lo que es lamentable que este grupo social este sujeto a luchar en contra de la pobreza que los países latinoamericanos tiene por su falta de políticas sociales.

En la pregunta siete se explica si el migrante conoce los requisitos que existen para viajar legalmente de un país a otro especialmente a los países del Norte, es por ello que se les preguntó ¿Conoce usted los requisitos que debe cumplir para poder viajar a los países del norte? Si su respuesta es sí, mencione, ¿Qué documentos le solicitaron para poder dirigirse a los países del norte?, los migrantes que respondieron que si fueron 96%, por contraparte los que no conocen los requisitos fue un 4% de los encuestados, los que respondieron que si, en su totalidad dijeron que se requiere de la VISA americana. Los consulados y embajadas norteamericanas solicitan varios requisitos para poder dar trámite a las VISAS, y dentro de ellos requiere que las personas tengan suficientes bienes en el país de origen, de esta forma dan a entender que si tiene suficientes bienes, no se quedaran mucho tiempo en EE.UU. pues regresaran algún día a administrar tales bienes, como si fuera una garantía. Pero la realidad es que las

personas en pobreza o pobreza extrema son las que necesitan migrar por mejores oportunidades de trabajo, y son ellos los que posteriormente sacan adelante a su país.

En la pregunta ocho, se hizo énfasis a que es un gran número de migrantes el que sufre de vejámenes, pues tales vejámenes deben ser denunciados a las autoridades correspondientes, y por ello se preguntó ¿Ha iniciado usted alguna acción legal en los tribunales de Guatemala, por algún daño que le han ocasionado, tanto por delincuentes comunes como por autoridades públicas, como por ejemplo autoridades migratorias, policía nacional civil, Etc.? Si ha iniciado acción legal, mencione en contra de quien inicio tal acción y porque motivo, con mucha tristeza la muestra nos da la siguiente respuesta: que si han realizado acciones legales un 0%, que no han iniciado denuncia alguna 100%, todos de los encuestados señalaron que no han iniciado ninguna acción legal por miedo a represalias de la delincuencia común o de los funcionarios públicos y también porque se quedaron poco tiempo en el país.

En la pregunta nueve, debido a que si el migrante ha iniciado acción legal, se necesitaba saber en números la eficacia de los Tribunales de Justicia de Guatemala para resolver asuntos de los migrantes por violación de sus DDHH, y por ello se les hizo la siguiente interrogante: usted como migrante ¿Ha recibido resolución favorable por parte de los Tribunales de Justicia de Guatemala, por alguna acción legal que haya iniciado en contra de personas que han violado sus DDHH?, lamentablemente y tal como se estipulo en la pregunta ocho, ningún migrante de los encuestados ha iniciado acción legal alguna por miedo a represalias y por estar poco tiempo en el país de tránsito y por ende no ha existido resolución alguna que favorezca a ninguno de los cien migrantes encuestados al responder lo siguiente: que si han recibido resolución (0%), que no han recibido ninguna resolución favorable (100%). Vemos entonces que la muestra es cruel, clara y verdadera, ya que el migrante si no denuncia que no ha pasado nada, no existe acción legal alguna y por ende ninguna resolución, entonces el Estado de Guatemala debería en todo caso tomar acciones preventivas de violaciones a Derechos Humanos y no esperar que el migrante denuncie pues por las

circunstancias en que claramente se encuentra en muy pocos casos lo hará, por no decir ninguno, nunca hará tal denuncia.

En la pregunta diez y en base a las preguntas de la encuesta y desde la perspectiva del migrante se trató de establecer la forma ideal y que pueda llevarnos a resolver el problema de migración desde un punto de vista simple y sencillo, al migrante se le pidió: En su opinión, como migrante ¿Cuál es el tipo de ayuda ideal que se necesita por parte de su país de origen, así como de otros Estados, dentro de ellos Guatemala, para poder continuar con su viaje migratorio sin dificultades legales, sin abusos de nadie y así poder llegar a su destino?. Las respuestas claras y sencillas fueron las siguientes: legalizar la libre migración (57%), que no violen los Derechos Humanos (10%), más oportunidades laborales en el país de origen (33%). Por medio de esta pregunta vemos en forma clara, lógica y razonable las respuestas que muchos de los gobiernos latinoamericanos no han dado, por falta de políticas sociales y por falta de exigencia a los países del norte de los derechos que como latinos demandamos.

CONCLUSIONES:

En base al presente trabajo de investigación se estableció el papel que desempeña cada uno de los países que sufre esta situación, y dentro de ellos especialmente Guatemala, ya que no es solamente identificar la gravedad del problema de la migración, esto es totalmente evidente y todo el mundo lo conoce, el objetivo inmediato y urgente es hacer efectiva las medidas que aseguren la protección jurídica de los DDHH de los migrantes, por parte de todas las autoridades de los países latinos, y en especial en Guatemala; pero esto solamente se puede llevar a cabo mediante el interés y el propio compromiso de cada uno de los Estados y de la sociedad en general, ya que el objetivo general fue claramente respondido por la muestra, la protección jurídica de los DDHH de los migrantes es escaso, por no decir nula, evidentemente existen acuerdos, foros, charlas políticas, etc., por parte de autoridades públicas pero esto no ayuda, se necesita acciones claras, podemos observar en base a las respuestas dadas que un migrante ha recibido más ayuda por la CM, la Iglesia Católica y la Casa de la Mujer, en ciudad Tecun Umán, que por la propia Procuraduría de DDHH.

El fenómeno migratorio siempre ha sido parte de la historia de la humanidad y ahora muy presente en la historia de Guatemala, sin embargo en el nuevo milenio se ha incrementado de forma significativa la migración por las políticas económicas de muchos países, entre los que resalta la condición de pobreza y la carencia de oportunidades que permitan vivir con dignidad.

Es notoria la falta de voluntad política de los gobiernos que producen migrantes, así como en los países de tránsito que se garantice a los mismos en cada nación seguridad y respeto de sus derechos inherentes como seres humanos; lamentablemente se carecen de planes eficientes que combatan la delincuencia común así como el crimen organizado infiltrado en las autoridades públicas.

El Estado de Guatemala todavía no aplica la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, de

las Naciones Unidas, en el caso de extranjeros que desean establecerse temporalmente o definitivamente en el país.

Los requisitos y costos para la regularización, principalmente de centroamericanos, siguen siendo excesivos cuando se refiere a gente de escasos recursos económicos, sin respaldo empresarial y social; los procedimientos para obtener un permiso de trabajo generan un candado que niega el derecho al empleo, lo que es excluyente y xenofóbico, a lo anterior hay que agregar que lo mismo sucede cuando las personas solicitan la VISA americana, les solicitan que tengan propiedades, es ilógico que alguien que tenga propiedades en el país necesita migrar y trabajar en EE.UU., la mayoría que migran se encuentran entre pobreza y pobreza extrema.

El gobierno tampoco lucha por los intereses de los guatemaltecos, cuyas garantías laborales son violadas en México, donde ha existido un trato “esclavizante” contra esta población y aunque es público, no se ha logrado frenar tales vejámenes.

La Policía Nacional Civil y empleados de la DGM son los principales responsables de cometer actos de corrupción y violar los DDHH de los migrantes centroamericanos y sudamericanos. Como principales violaciones están el cohecho pasivo, las amenazas, las detenciones ilegales, la discriminación, el chantaje, el robo, la estafa propia, los abusos contra particulares y de autoridad, la coacción y las lesiones: estos flagelos son cometidos constantemente contra las personas que buscan el llamado “Sueño Americano”.

Las constantes muertes de migrantes en los países de tránsito constituyen uno de los tantos riesgos que toma relevancia, por la falta de políticas migratorias, principalmente en ciudad Tecún Umán.

RECOMENDACIONES:

Generar consensos entre organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos, para poder optar por medidas de protección a la dignidad e integridad de una población que cada día es más diversa y vulnerable. Es tiempo que las autoridades guatemaltecas presten una verdadera atención a este fenómeno y reconozcan que en el futuro la migración en la región continuará incrementándose, por lo tanto se debe generar estrategias de protección de los DDHH y garantizar el bienestar de los migrantes, haciendo una verdadero uso de los instrumentos internacionales y regionales y cumplirlos de una manera real y efectiva.

En tomo a que las mismas autoridades y funcionarios públicos son los principales violadores a los DDHH de los migrantes se necesita de manera urgente erradicar la impunidad, ya que la misma Policía Nacional Civil como la DGM forma parte de la delincuencia común.

Es importante también señalar que se necesita financiamiento por parte del Estado para impedir las causas de migración en Guatemala, como lo es la pobreza y la pobreza extrema, ya que al mejorar la condición de vida de los guatemaltecos con mejores fuentes de trabajo, ya no existiría la necesidad de viajar a EE.UU para poder paliar la pobreza.

Se necesita también el verdadero cumplimiento de la leyes, ya que toda persona que se encuentra en territorio sea o no guatemalteco, cuenta con derechos inherentes como persona humana y deben ser respetadas y protegidas tanto por las autoridades de gobierno guatemalteco como la propia sociedad civil.

Implantar medidas legales con el Gobierno de EE.UU., para impedir deportaciones de connacionales, ya que la causa principal de la deportación de guatemaltecos es que muchos regresen sin un trabajo estable, además disminuyen las remesas familiares ya que el migrantes si llega a EE.UU., su vida la dedica a trabajar y no a delinquir, por eso se les debe protección como se ha dicho anteriormente.

BIBLIOGRAFIA:

LISTADO DE REFERENCIAS

Libros y Diccionarios:

Centro internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes Derechos Humanos de los Migrantes en Centroamérica, Guatemala, editorial CIDEHUM, 2003.

Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante, La Frontera de la Pesadilla Guatemala, sin editorial, 2003.

Olmedo, los Derechos Humanos y sus leyes, México, sin editorial, 2002.

Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Argentina, editorial Heliasta., 1996.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española, España, sin editorial, 1996.

Referencias normativas nacionales e internacionales, de acuerdo a un orden jerárquico.

Conferencia Internacional del Trabajo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumano o Degradantes.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.

Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo para prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley de Migración, Decreto ley 95-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Referencias electrónicas, información extraída de internet, CD ROM o similares:

Cuáles son los Derechos Humanos, Consejo Centroamericana de Procuradores de Derechos Humanos, Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, 2007, www.pdh.org.gf, fecha de consulta 1 de junio de 2007.

Diccionario Jurídico Espasa, CD Room, España, 2001.

El Drama de los Migrantes, Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala CERIGUA, CERIGUA, Guatemala, 2007. www.cerigua.org, fecha de consulta 1 de junio de 2007.

Procurador de los Derechos Humanos, Defensores de Derechos Humanos, Guatemala, editorial archivo PDF, 2005.

Red Casas del Migrante Scalabrini, Casas del Migrante Scalabrini, La Casa del Migrante de Tecún Umán, Guatemala 2007, www.migrante.com.mx, fecha de consulta 1 de junio de 2007.

Otras referencias, revistas:

Bassegio Luiz, Revista Sin Fronteras, Volumen 3, Guatemala, Editorial José Reyes, 2002.

Barrios Nancy, Revista Sin Fronteras, volumen 11, Guatemala, mesa editorial, 2006.

Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, Revista Sin Fronteras, volumen 9, Guatemala, sin editorial, 2005.

Morales Mario, Revista Sin Fronteras, Volumen 10, Guatemala mesa editorial, 2005.

Stella Livio, Revista Sin Fronteras, volumen 4, Guatemala, sin editorial, 2002.

Reyna Edelmira, Revista Sin Fronteras, sin número de volumen, Guatemala, mesa editorial, 2003,

Urbana Crisóstomo, Revista Sin Fronteras, volumen 3, Guatemala, sin editorial, 2002.

ANEXOS:

**Anexo I
Instrumento**

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR,
FUCULTADES DE QUETZALTENANGO,
CIENCIA JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA: ABOGADO Y NOTARIO.**

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENCUESTA, CON SUJETOS DE INVESTIGACION DE CAMPO (CIEN MIGRANTES, COMPRENDIDOS ENTRE LA EDAD DE VEINTE A TREINTA Y CINCO AÑOS) DE LA TESIS TITULADA: **Protección Jurídica de los Derechos Humanos de los Migrantes (estudio realizado en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos).**

LUGAR DE ORIGEN: _____

1.- ¿Sabe usted qué son Derechos Humanos? Si su respuesta es sí, mencione algunos Derechos Humanos que conozca:

2.- Usted como migrante mencione, ¿Qué tipos de abusos ha sufrido en su viaje migratorio, así como en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, por parte de delincuentes comunes?

3.- Usted como migrante mencione, ¿Qué tipos de abusos ha sufrido en su viaje migratorio, así como en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, por parte de funcionarios y autoridades públicas?

4.- ¿Ha recibido ayuda legal por parte de alguna institución, para recibir justicia por los abusos del que ha sido objeto? Si su respuesta es sí, mencione ¿Cuál es el nombre de la institución que le ayudó?

5.- Mencione, ¿Cuáles son los daños materiales, físicos, psicológicos, morales como espirituales que ha tenido que sufrir como migrante, desde que salió de su país de origen?

6.- ¿Cuáles son las causas que lo motivaron a salir de su país de origen y dirigirse a países del norte, especialmente a Estados Unidos?

7.- ¿Conoce usted los requisitos que debe cumplir para poder viajar a los países del Norte? Si su respuesta es sí, mencione ¿Qué documentos le solicitaron para poder dirigirse al Norte?

8.- ¿Ha iniciado usted alguna acción legal en los tribunales de Guatemala, por algún daño que le han ocasionado, tanto por delincuentes comunes como por autoridades públicas, como por ejemplo autoridades migratorias, Policía Nacional Civil, Etc.? Si ha iniciado acción legal, mencione en contra de quién inició tal acción y por qué motivo:

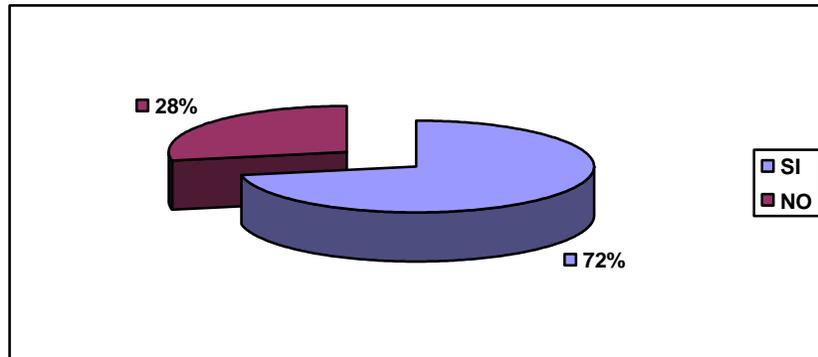
9.- Usted como migrante ¿Ha recibido resolución favorable por parte de los Tribunales de Justicia de Guatemala, por alguna acción legal que haya iniciado en contra de personas que han violado sus Derechos Humanos?

10.- En su opinión, como migrante ¿Cuál es el tipo de ayuda ideal que necesita por parte de su país de origen, así como de otros Estados, dentro de ellos Guatemala, para poder continuar con su viaje migratorio sin dificultades legales, sin abusos de nadie y así poder llegar a su destino?

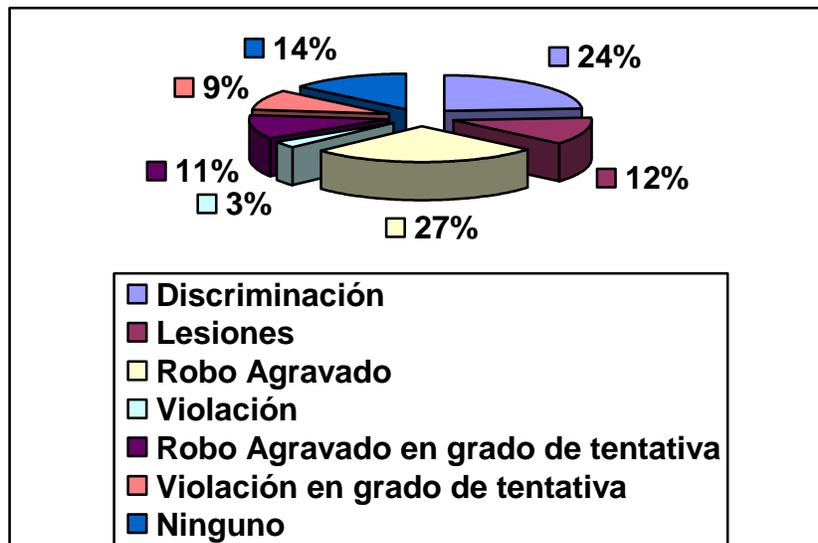
Anexo II

Gráficas

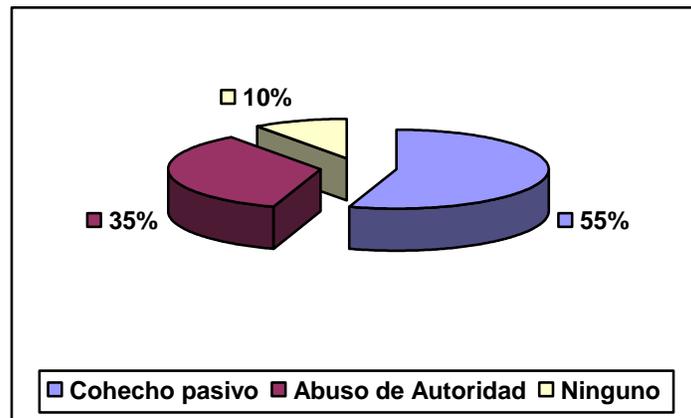
1.- ¿Sabe usted qué son Derechos Humanos? Si su respuesta es sí, mencione algunos Derechos Humanos que conozca:



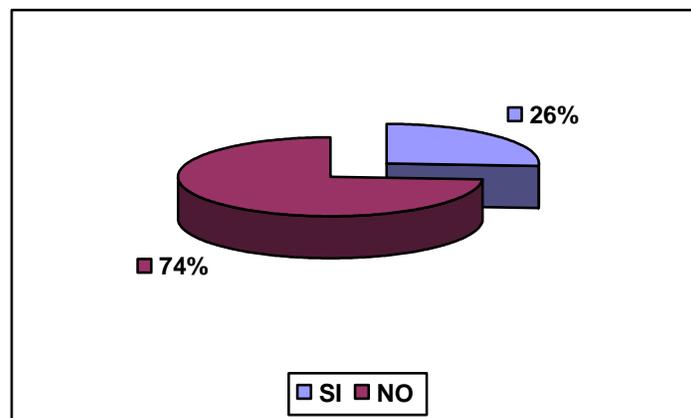
2.- Usted como migrante mencione, ¿Qué tipos de abusos ha sufrido en su viaje migratorio, así como en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, por parte de delincuentes comunes?



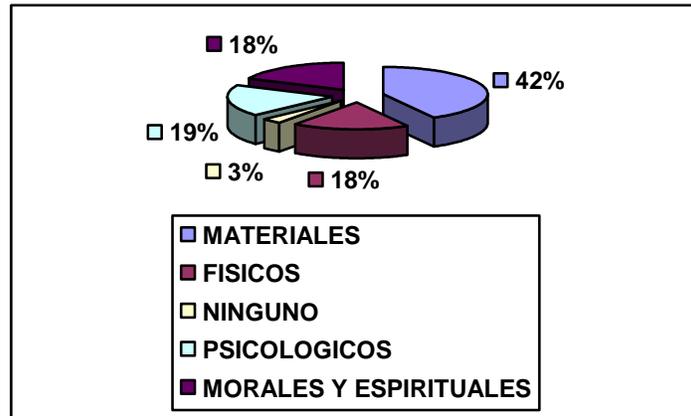
3.- Usted como migrante mencione, ¿Qué tipos de abusos ha sufrido en su viaje migratorio, así como en ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, por parte de funcionarios y autoridades públicas?



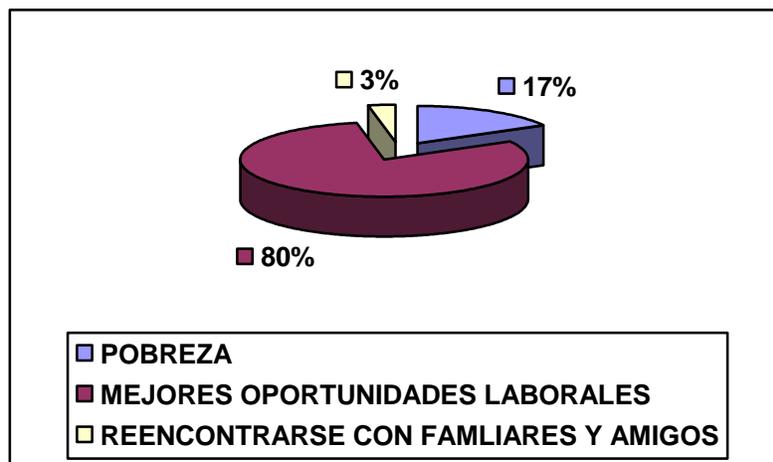
4.- ¿Ha recibido ayuda legal por parte de alguna institución, para recibir justicia por los abusos del que ha sido objeto? Si su respuesta es sí, mencione ¿Cuál es el nombre de la institución que le ayudó?



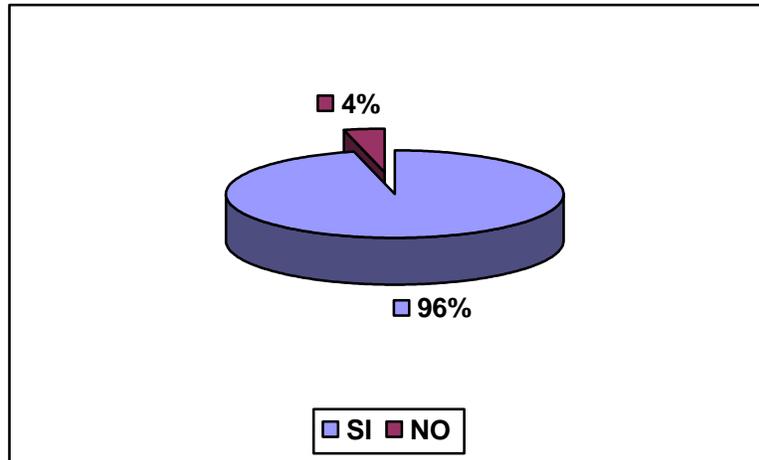
5.- Mencione, ¿Cuáles son los daños tanto materiales, físicos, psicológicos, morales como espirituales que ha tenido que sufrir como migrante, desde que salió de su país de origen?



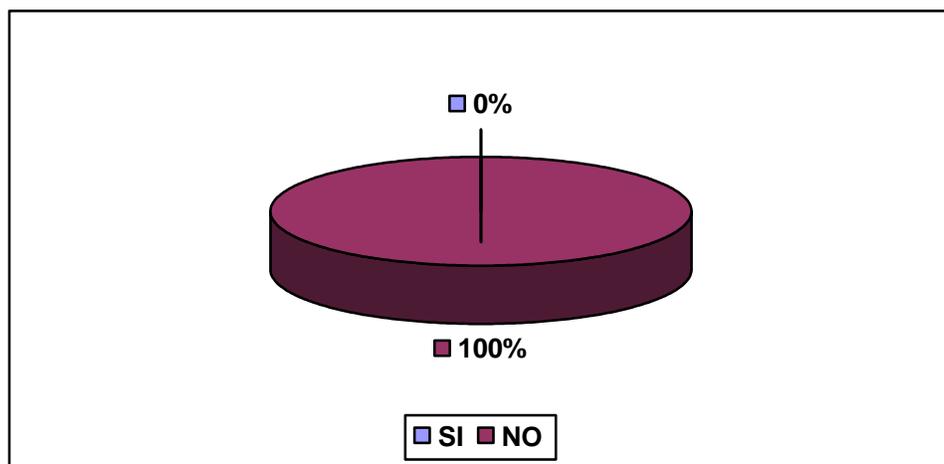
6.- ¿Cuáles son las causas que lo motivaron a salir de su país de origen y dirigirse a países del norte, especialmente a Estados Unidos?



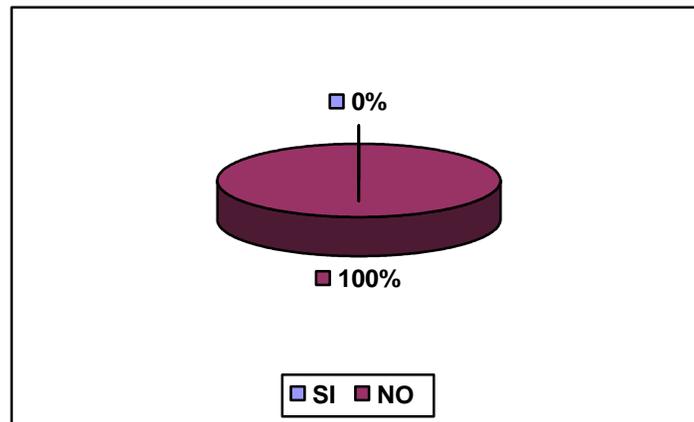
7.- ¿Conoce usted los requisitos que debe cumplir para poder viajar a los países del Norte? Si su respuesta es sí, mencione ¿Qué documentos le solicitaron para poder dirigirse al Norte?



8.- ¿Ha iniciado usted alguna acción legal en los tribunales de Guatemala, por algún daño que le han ocasionado, tanto por delincuentes comunes como por autoridades públicas, como por ejemplo autoridades migratorias, Policía Nacional Civil, Etc.? Si ha iniciado acción legal, mencione en contra de quién inició tal acción y por qué motivo:



9.- Usted como migrante ¿Ha recibido resolución favorable por parte de los Tribunales de Justicia de Guatemala, por alguna acción legal que haya iniciado en contra de personas que han violado sus Derechos Humanos?



10.- En su opinión, como migrante ¿Cuál es el tipo de ayuda ideal que necesita por parte de su país de origen, así como de otros Estados, dentro de ellos Guatemala, para poder continuar con su viaje migratorio sin dificultades legales, sin abusos de nadie y así poder llegar a su destino?

